

**ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL EN CABEZA DE LAS REGIONES
OCAD REGIONAL CARIBE
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
SECRETARÍA TÉCNICA**

ACTA No. 04

A los 6 días del mes de diciembre de 2021, en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, se reunieron los miembros del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD REGIONAL CARIBE, quienes iniciaron la sesión PRESENCIAL número 04 a las 14:55 p.m., previa solicitud de fecha 26 de noviembre de 2021 realizada por el Presidente del OCAD Regional Caribe, Dr. Vicente Antonio Blel Scaff, Gobernador de Bolívar, y convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica del OCAD mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2021. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del literal e) del artículo 2.2.1, el artículo 2.4.1 y el literal a) del artículo 2.4.5 del Acuerdo 03 de 2021, y demás normatividad vigente.

Finalmente, mediante correo electrónico enviado por el municipio de Cerro de San Antonio, Magdalena, el 6 de diciembre de 2021, se retiró el siguiente proyecto:

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%	Puntaje priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto
Cerro de San Antonio	2021000020027	Estudios y Diseños para el Mejoramiento de las Vías Rurales que Intercomunican a los Municipios de la Sub-Región Norte y Río del Departamento del Magdalena	\$ 8.761.136.469	\$ 8.761.136.469	68	Cerro de San Antonio

MIEMBROS DEL OCAD

Participaron en la sesión del OCAD, los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGO	NIVEL DE GOBIERNO
Pamela Fonrodona Zapata	Coordinadora del Grupo Sistema General de Regalías	Nacional
Raúl José Lacouture Daza	Gobernador Departamento de Atlántico (D)	Departamental
Vicente Antonio Blel Scaff	Gobernador Departamento de Bolívar	Departamental
Violeta Patricia Ortiz Benavides	Gobernadora Departamento de Cesar (D)	Departamental

NOMBRE	CARGO	NIVEL DE GOBIERNO
Orlando David Benítez Mora	Gobernador Departamento de Córdoba	Departamental
Nemesio Raúl Roys Garzón	Gobernador Departamento de La Guajira	Departamental
José Humberto Torres Díaz	Gobernador Departamento de Magdalena (D)	Departamental
Jenny Elizabeth Lindo Diaz	Gobernador Departamento de Sucre (D)	Departamental
Eugenio Lobo Quiñonez.	Alcalde de Arenal del Sur-Bolívar	Municipal
Ney Durant Bahoque	Alcalde de Soplaviento -Bolívar	Municipal
Diomar Claro Marquez	Alcalde de Gamarra-Cesar	Municipal
Francisco Meza Altamar	Alcalde de El Copey-Cesar	Municipal
Alexis Salgado Agudelo	Alcalde de Tuchín-Córdoba	Municipal
Isidro Jose Vergara Farak	Alcalde de Ayapel -Córdoba	Municipal
Luis Arturo Palmezano Rivero	Alcalde de Hatonuevo-Guajira	Municipal
Jorge Eliecer Serrano Casalins	Alcalde de El Retén-Magdalena	Municipal
Fabián David Obispo Borja	Alcalde de Puebloviejo-Magdalena	Municipal
Saira Bernarda Vergara Pérez	Alcaldesa de Sampués-Sucre	Municipal
Luis Miguel Acosta de la Ossa	Alcalde de Sincé-Sucre	Municipal
Oswaldo Enrique Montesino Torres	Alcalde de Sincelejo (D) (Ciudades Capitales).	Municipal

Nota: El Gobernador de Sucre Héctor Olimpo Espinosa Oliver se unió a la sesión después del inicio.

SECRETARÍA TÉCNICA

Nombre	Entidad	Cargo
Paula López Vendemiati	Departamento Nacional de Planeación	Directora del Sistema General de Regalías

INVITADOS PERMANENTES

Nombre	Cargo
Andrés David Calle	Representante a la Cámara

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Apertura de la sesión.

Siendo las 14:55 p.m., el Presidente del OCAD Regional Dr. Vicente Antonio Blel Scaff, Gobernador de Bolívar, instaló la sesión No. 4 del OCAD Regional Caribe.

2. Verificación del Quórum e Información a la Secretaría Técnica del OCAD de los voceros por cada nivel de gobierno para la sesión.

De conformidad con lo señalado en el numeral 1 del literal f) del artículo 2.2.1 del Acuerdo 003 de 2021 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, la Secretaría Técnica procedió a verificar el quórum, y solicitó a los miembros del OCAD de los niveles departamental y municipal la designación de un vocero para la sesión, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.4 del Acuerdo 003 de 2021, deberá coordinar la definición del sentido del voto del nivel que representa en todos los asuntos que son competencia del OCAD y dirimirá las diferencias que se presenten a lo largo de la sesión dentro de su nivel de gobierno. Así mismo, establecerá el sentido del voto, cuando no haya consenso dentro de los miembros del respectivo nivel de gobierno, cuando aplique.

Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del literal f) del artículo 2.2.1. del Acuerdo 03 de 2021 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalía, tanto el nivel de gobierno departamental como municipal realizaron las postulaciones, y determinaron por unanimidad que los representantes que ejercerán la vocería de cada nivel de gobierno durante la presente sesión son:

- **Nivel del Gobierno Departamental:**

El señor Gobernador del Departamento de Córdoba, Dr. Orlando David Benítez Mora.

- **Nivel de Gobierno Municipal:**

El señor Alcalde de Soplaviento (Bolívar) Ney Durant Bahoque.

- **Nivel del Gobierno Nacional:**

La Coordinadora del Grupo de Sistema General de Regalías Pamela Fonrodona Zapata, delegada mediante Resolución 0558 del 15 marzo de 2021.

Una vez verificada la asistencia de los representantes de cada nivel de gobierno, se determinó que existe quórum decisorio, de conformidad con lo señalado en el Artículo **2.2.1** del Acuerdo 003 de 2021, así:

Nombre	Entidad	Cargo	Nivel de Gobierno que representa
Pamela Fonrodona Zapata	Ministerio De Hacienda y Crédito Público	Coordinadora del Grupo Sistema General de Regalías	Nacional
Orlando David Benítez Mora	Departamento de Córdoba	Gobernador	Departamental
Ney Durant Bahoque	Municipio de Soplaviento	Alcalde	Municipal

3. Lectura y aprobación del orden del día.

Seguidamente la Secretaria Técnica del OCAD procedió a dar lectura al orden del día citado y lo presentó en formato PowerPoint (PPT) para todos los asistentes.

1. Apertura de la sesión.
2. Verificación del Quórum e Información a la Secretaria Técnica del OCAD de los voceros por cada nivel de gobierno para la sesión.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones.
5. Saldos disponibles por la fuente de asignación para la inversión regional del 40%.
6. Indicadores de control de caja que financia el presupuesto, con fecha de corte octubre 2021, según fuente de información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora.
8. Propositiones y varios.
9. Cierre de la sesión.

Una vez la Secretaria Técnica finalizó la lectura del orden del día citado, la Gobernación de Sucre propuso mantener el orden del día modificando el orden de presentación de los proyectos, dejando como último, el proyecto BPIN 2021000020087 “Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena”, ya que se tienen observaciones sobre el proyecto que quisieran presentarle a los miembros del OCAD. Por su parte, el Departamento de Magdalena manifestó no estar de acuerdo con la modificación, teniendo en cuenta que el Departamento tiene observaciones para todos los proyectos. Se sometió a consideración de los miembros del OCAD, teniendo como decisión aprobar el orden del día con la modificación en el orden de la presentación de los proyectos propuesta por el Departamento de Sucre, así:

NIVEL DE GOBIERNO	DECISIÓN
Nivel Nacional	Negativo
Nivel Departamental	Positivo
Nivel Municipal	Positivo

4. Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones.

La Secretaria Técnica del OCAD procedió a presentar los proyectos en trámite ante la Secretaría Técnica del OCAD Región Caribe, analizando lo siguiente:

- A 29 de noviembre se encontraban cargados a través de la ventanilla única 98 proyectos por valor de \$2,9 billones, de los cuales 68 proyectos estaban en trámite por valor total de \$2.2 billones, de los cuales \$ 2.169.316 millones corresponden a la AIR 40%.

SECTOR	Proyectos	Valor SGR	Valor SGR AIR 40%
Transporte	21	\$ 809.479	\$ 809.479
Educación	11	\$ 400.704	\$ 393.995
Agricultura y Desarrollo Rural	9	\$ 173.642	\$ 173.642
Ambiente y Desarrollo Sostenible	7	\$ 395.298	\$ 395.298
Minas y Energía	4	\$ 60.946	\$ 60.946
Vivienda, ciudad y territorio	4	\$ 115.122	\$ 115.122
TICs	3	\$ 59.176	\$ 59.176
Cultura	2	\$ 5.011	\$ 5.011
Salud y protección social	2	\$ 57.906	\$ 57.906
Deporte y Recreación	1	\$ 3.577	\$ 3.577
Fiscalía	1	\$ 7.260	\$ 7.260
Gobierno Territorial	1	\$ 6.619	\$ 6.619
Inclusión Social y Reconciliación	1	\$ 68.769	\$ 68.769
Información Estadística	1	\$ 12.515	\$ 12.515
Total general	68	\$ 2.176.026	\$ 2.169.316

En millones de COP
Fuente: SUIFP-SGR 2021-11-29

- Porcentaje del valor total de SGR AIR 40% en trámite:



- Estado de los proyectos en la plataforma SUIFP:

DEPARTAMENTO	ESTADO SUIFP	Proyectos	Valor SGR AIR 40%
Atlántico	Viabilidad Entidad Nacional	2	\$289.059
	En actualización	2	\$29.760
Total Atlántico		4	\$318.819
Bolívar	Registrado-Actualizado	1	\$168.254
Total Bolívar		1	\$168.254
Cesar	Viabilidad Entidad Nacional	1	\$14.695
	Devuelto a la MGA	1	\$36.798
	Registrado-Actualizado	1	\$112.693
Total Cesar		3	\$164.187
Córdoba	Viabilidad Integrada ET	1	\$35.841
	Viabilidad Entidad Nacional	4	\$112.078
	En actualización	1	\$61.679
Córdoba	Registrado-Actualizado	2	\$78.950
	Total Córdoba	8	\$288.549
La Guajira	Ventanilla Unica	2	\$4.635
	En actualización	2	\$38.799
	Registrado-Actualizado	2	\$57.219
Total La Guajira		6	\$100.654
Magdalena	Ventanilla Unica	4	\$41.710
	Formulado-Para Registrar	1	\$6.619
	Viabilidad Entidad Nacional	4	\$112.930
	En actualización	4	\$105.595
	Devuelto a la MGA	6	\$175.499
Magdalena	Registrado-Actualizado	6	\$138.963
	Total Magdalena	25	\$581.315
San Andrés y Providencia	Devuelto a la MGA	1	\$10.084
Total San Andrés y Providencia		1	\$10.084
Sucre	Ventanilla Unica	2	\$26.867
	Viabilidad Entidad Nacional	2	\$32.847
	En actualización	9	\$334.924
	Devuelto a la MGA	3	\$46.528
	Registrado-Actualizado	4	\$96.289
Total Sucre		20	\$537.454
Total General		68	\$2.169.316

En millones de COP

Los miembros del OCAD se dan por enterados de la información presentada por la Secretaria Técnica.

5. Saldos disponibles por la fuente de asignación para la inversión regional del 40%.

La Secretaria Técnica procedió a dar lectura de los saldos disponibles para la fuente Asignación para la Inversión Regional del 40%.

Concepto de gasto	Total
(+) AIR- Regiones. Ley 2072 de 2020.	\$ 662.407.583.477
(-) Restricción 10% - artículo 35 de la Ley 2155 de 2021.	\$ 66.240.758.348
Total disponible para aprobación de proyectos	\$ 596.166.825.129

Fuente: Ley 2072 de 2020 y Ley 2155 de 2021.

Los miembros del OCAD se dan por enterados de la información presentada por la Secretaria Técnica.

6. Indicadores de control de caja que financia el presupuesto, con fecha de corte agosto 2021, según fuente de información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaria Técnica del OCAD Regional dio lectura a los indicadores de control de caja, como sigue:

CONCEPTO DE GASTO	ENTIDAD O ASIGNACIÓN	Concepto	Valor Presupuesto	Valor Caja distribuida	% Financiación del Presupuesto	PBC Acumulado OCTUBRE 2021	IAC acumulado OCTUBRE 2021	% Recaudado/PBC
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	REGIÓN CARIBE	Ingresos Corrientes	662.407.583.477	273.134.405.326,14	41%	255.391.102.222,03	273.134.405.326,14	106,9%
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	REGIÓN CARIBE	Apropiación bloqueada	66.240.758.348			-	-	
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	REGIÓN CARIBE	Total	596.166.825.129	273.134.405.326	45,8%	255.391.102.222	273.134.405.326	106,9%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Los miembros del OCAD se dan por enterados de la información presentada por la Secretaria Técnica.

7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora.

De conformidad con lo establecido el numeral 3 del literal f del artículo 2.2.1 del Acuerdo 03 de 2021, la Secretaria Técnica presentó a consideración de los miembros del OCAD Regional Caribe la decisión de **APROBAR** y **DESIGNAR ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA** de los proyectos de inversión que cuentan con Concepto Técnico Único Sectorial y se encuentran viabilizados y priorizados según el marco normativo aplicable, los cuales son:

7.1. “Mejoramiento en pavimento rígido de la vía San Pedro - Límites con Bolívar en el departamento de Sucre”. (Sic). BPIN 202000020053.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
TRANSPORTE	202000020053	Mejoramiento en pavimento rígido de la vía San Pedro - Límites con Bolívar en el departamento de Sucre	\$ 22.507.978.719	\$ 22.507.978.719	17 meses
Observaciones: 1. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de Sucre 2. Cumplió con viabilidad el 7 de octubre de 2021 emitida por el Ministerio de Transporte. 3. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 11 de octubre de 2021 emitida por del Ministerio de Transporte. 4. Puntaje obtenido de priorización: 76,5 puntos el 09 de noviembre de 2021 5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Departamento de Sucre 6. IGPR del ejecutor propuesto: 48,1					

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de Sucre	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	\$ 22.507.978.719	N.A	\$0,00	2023 -2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Sucre			Valor	Total: \$21.194.197.299 Valor de la Ejecución	
Valor de la Interventoría si aplica				Valor	Total: \$1.313.781.420	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.					

El Departamento de Magdalena solicitó aclaraciones sobre la inclusión del proyecto en el capítulo independiente de regalías del plan de desarrollo, a lo cual el Departamento de Sucre indicó que el proyecto si fue incluido en el capítulo independiente del plan de desarrollo.

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente, el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **Departamento de Sucre**.

7.2. “Construcción y dotación de biblioteca para el fortalecimiento de la educación superior en el departamento de Córdoba”. (Sic). BPIN 2021000020050.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
EDUCACION	2021000020050	Construcción y dotación de biblioteca para el fortalecimiento de la educación superior en el departamento de Córdoba	\$ 39.679.834.148	\$ 39.679.834.148	27 meses
Observaciones: 7. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de Córdoba 8. Cumplió con viabilidad el 21 de octubre de 2021 emitida por el Ministerio de Educación. 9. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 22 de octubre de 2021 emitida por del Ministerio de Educación. 10. Puntaje obtenido de priorización: 75,5 puntos el 02 de noviembre de 2021 11. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Universidad de Córdoba 12. IGPR del ejecutor propuesto: 74,1					

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de Córdoba	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	\$ 39.679.834.148	N.A	\$0,00	2023 -2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Universidad de Córdoba			Valor	Total: \$37.653.675.603 Valor de la Ejecución	
Valor de la Interventoría si aplica				Valor	Total: \$2.026.158.545	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.					

El Departamento de Magdalena solicitó aclaraciones sobre la inclusión del proyecto en el capítulo independiente de regalías del plan de desarrollo, a lo cual el departamento de Córdoba indicó que el proyecto si fue incluido en el capítulo independiente del plan de desarrollo.

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto; sin embargo, el Departamento de Córdoba propuso como ejecutor al Departamento de Córdoba, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **Departamento de Córdoba**.

7.3. “Implementación de una estrategia de profesionalización de artistas formadores y gestores culturales en el departamento de Sucre”. (Sic). BPIN 2021000020028

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
CULTURA	2021000020028	Implementación de una estrategia de profesionalización de artistas formadores y gestores culturales en el departamento de Sucre	\$3.153.851.580,91	\$3.153.851.580,91	40 meses
Observaciones: 1. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de Sucre 2. Cumplió con viabilidad el 25 de junio de 2021 emitida por el Ministerio de Cultura. 3. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 11 de julio de 2021 emitida por del Ministerio de Cultura. 4. Puntaje obtenido de priorización: 64 puntos el 28 de octubre de 2021 5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Departamento de Sucre 6. IGPR del ejecutor propuesto: 48,1.					

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de Sucre	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	\$3.153.851.580,91	N.A	\$0,00	2023 -2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Sucre			Valor	Total: \$3.153.851.580,91 Valor de la Ejecución	
Valor de la Interventoría si aplica				Valor	NA	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.					

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente, el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto; sin embargo, el Departamento de Sucre propuso como ejecutor al Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre, aclarándole a la Secretaría Técnica del OCAD que el Fondo es una entidad de naturaleza pública.

Una vez realizada la aclaración por parte del departamento de Sucre, se obtuvo el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	NEGATIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

El Ministerio de Hacienda vota NEGATIVO a la propuesta realizada, en el entendido que, si bien el FONDO MIXTO DE CULTURA DE SUCRE es una entidad de naturaleza pública no cuenta con el Índice de Gestión de Proyectos, no permitiendo conocer la gestión y el desempeño de dicha entidad como ejecutora de proyectos financiados con recursos del SGR.

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes de Sucre**.

7.4. "Apoyo a las acciones de identificación y gestión del riesgo para la promoción de la salud y la nutrición en las zonas rural y rural dispersa en los Municipios de Riohacha Manaure Maicao y Uribí del Departamento de La Guajira", (Sic). BPIN 2021000020071.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
SALUD Y PROTECCION SOCIAL	2021000020071	Apoyo a las acciones de identificación y gestión del riesgo para la promoción de la salud y la nutrición en las zonas rural y rural dispersa en los Municipios de Riohacha Manaure Maicao y Uribí del Departamento de La Guajira	\$32.833.958.398,14	\$32.833.958.398,14	28 meses

Observaciones:
1. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de La Guajira
2. Cumplió con viabilidad el 14 de octubre de 2021 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 4 de noviembre de 2021 emitida por del Ministerio de Salud y Protección Social.
4. Puntaje obtenido de priorización 62 puntos el 19 de noviembre de 2021
5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Departamento de La Guajira
6. IGPR del ejecutor propuesto: 69,6

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de La Guajira	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	\$32.833.958.398,14	N.A	\$0,00	2023 -2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de La Guajira			Valor	Total: \$32.833.958.398,14 Valor de la Ejecución	
Valor de la Interventoría si aplica				Valor	NA	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.					

El Departamento de Magdalena solicitó aclaraciones sobre la inclusión del proyecto en el capítulo independiente de regalías del plan de desarrollo, a lo cual el Departamento de La Guajira indicó que el proyecto si fue incluido en el capítulo independiente del plan de desarrollo.

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto, dándose de la siguiente manera:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **Departamento de La Guajira**.

7.5. “Construcción de sistemas de energía solar fotovoltaica en la zona rural de Ariguani Plato Nueva Granada Sabanas De San Ángel Magdalena”. (Sic). BPIN 2021000020008.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
MINAS Y ENERGIA	2021000020008	Construcción de sistemas de energía solar fotovoltaica en la zona rural de Ariguani Plato Nueva Granada Sabanas De San Angel Magdalena	\$ 25.191.069.706	\$ 25.191.069.706	15 meses
Observaciones: 1. Entidad territorial que lo presenta: Municipio de Ariguani 2. Cumplió con viabilidad el 10 de mayo de 2021 emitida por el DNP-DSGR-ESTRUCTURACION-PROYECTO TIPO 3. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 25 de mayo de 2021 emitida por DNP-DSGR-ESTRUCTURACION-PROYECTO TIPO. 4. Puntaje obtenido de priorización: 60 puntos el 03 de septiembre de 2021 5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED 6. IGPR del ejecutor propuesto: N.D.					

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Municipio de Ariguani	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	\$ 25.191.069.706	N.A	\$0,00	2021 -2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED			Valor	Total: \$ 24.062.520.594	Valor de la Ejecución
Valor de la Interventoría si aplica				Valor	Total: \$ 1.128.549.112	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.					

El Departamento de Magdalena solicitó aclaraciones sobre la inclusión del proyecto en el capítulo independiente de regalías del plan de desarrollo, a lo cual el municipio del Retén indicó que el proyecto si fue incluido en el capítulo independiente del plan de desarrollo.

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	NEGATIVO
Municipal	NEGATIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional NO aprobó el citado proyecto y NO designó como entidad pública ejecutora del proyecto a la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED.

7.6. “Mejoramiento en concreto asfáltico de la vía que comunica al municipio de Hatillo de loba con el corregimiento de Botón de Leiva jurisdicción del municipio de Margarita departamento de Bolívar”. (Sic). BPIN 2021000020073.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
TRANSPORTE	2021000020073	Mejoramiento en concreto asfáltico de la vía que comunica al municipio de Hatillo de loba con el corregimiento de Botón de Leiva jurisdicción del municipio de Margarita departamento de Bolívar	\$ 168.254.291.167	\$ 168.254.291.167	16 meses
Observaciones: 1. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de Bolívar 2. Cumplió con viabilidad el 26 de octubre de 2021 emitida por el Departamento de Bolívar. 3. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 8 de noviembre de 2021 emitida por Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible - DNP. 4. Puntaje obtenido de priorización: 77 puntos el 18 de noviembre de 2021 5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Municipio de Hatillo de Loba 6. IGPR del ejecutor propuesto: 88,9					

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de Bolívar	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	\$ 168.254.291.167	N.A	\$0,00	2021 -2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Bolívar			Valor	Total: \$165.605.468.245 Valor de la Ejecución	
Valor de la Interventoría si aplica				Valor	Total: \$2.648.822.922	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.					

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto, dándose de la siguiente manera:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **municipio de Hatillo de Loba**.

7.7. “Fortalecimiento Instituciones Educativas Departamento Del Cesar”. (Sic). BPIN 2021000020068.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
EDUCACION	2021000020068	Fortalecimiento Instituciones Educativas Departamento Del Cesar	\$112.693.465.725,3	\$112.693.465.725,3	22 meses
Observaciones: 7. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de Cesar 8. Cumplió con viabilidad el 18 de noviembre de 2021 emitida por el Ministerio de Educación. 9. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 18 de noviembre de 2021 emitida por del Ministerio de Educación. 10. Puntaje obtenido de priorización 80 puntos el 26 de noviembre de 2021 11. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Departamento de Cesar 12. IGPR del ejecutor propuesto: 72,4					

El Departamento de Cesar solicitó un receso para realizar consulta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Una vez reiniciada la sesión el Departamento del Cesar realizó breve presentación del proyecto, y aclaró que el proyecto contempló recursos de las vigencias 2021-2022 y 2023-2024 como se evidencia en el SUIFP-SGR, como se detalla a continuación, y solicitó su aprobación al OCAD.

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD 2021-2022	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado OCAD Vig. Futura 2023-2024	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de Cesar	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	\$82.170.989.282,82	2023-2024	\$30.522.476.442,48	2023 -2024
Entidad pública designada	Departamento de Cesar			Valor	Total: \$104.652.019.382,04	Valor de la Ejecución

ejecutora del proyecto			
Valor de la Interventoría si aplica		Valor	Total: \$ 8.041.446.343,26
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.		

El Departamento de Magdalena solicitó aclaraciones sobre la inclusión del proyecto en el capítulo independiente de regalías del plan de desarrollo, a lo cual el Departamento de Cesar indicó que el proyecto si fue incluido en el capítulo independiente del plan de desarrollo.

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión y las vigencias futuras, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la aprobación de la Vigencia Futura de Recursos SGR, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION VIGENCIA FUTURA DE RECURSOS
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

El Ministerio de Hacienda vota Positivo conforme a la solicitud realizada por el Departamento de Cesar durante la sesión del OCAD. Dicha solicitud está acorde con el cronograma y flujo de fondos presentado.

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto, SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **Departamento del Cesar y SI aprobó la Vigencia Futura de Recursos para el bienio 2023-2024.**

7.8. “Mejoramiento del corredor vial terciario que intercomunica a los municipios de montería y cerete del departamento Córdoba”, BPIN 2021000020091.” (Sic).

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
TRANSPORTE	2021000020091	Mejoramiento del corredor vial terciario que intercomunica a los municipios de montería y cerete del departamento Córdoba	\$ 39.269.932.394	\$ 39.269.932.394	13 meses
Observaciones: 1. Entidad territorial que lo presenta: Municipio de Cereté 2. Cumplió con viabilidad el 26 de noviembre de 2021 emitida por el Ministerio de Transporte. 3. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 26 de noviembre de 2021 emitida por del Ministerio de Transporte. 4. Puntaje obtenido de priorización: 69 puntos el 26 de noviembre de 2021 5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Municipio de Cereté 6. IGPR del ejecutor propuesto: 100					

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Municipio de Cereté	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	\$ 39.269.932.394	N.A	\$0,00	2021 -2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Cereté			Valor	Total: \$38.414.837.419 Valor de la Ejecución.	
Valor de la Interventoría si aplica				Valor	Total: \$855.094.975	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.					

El presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto, con el siguiente resultado

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **municipio de Cereté**.

7.9. Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena”, BPIN 2021000020087.

Sector	BPIN	Nombre proyecto	Valor total	Valor AIR 40%	Tiempo de ejecución física y financiera
EDUCACION	2021000020087	Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena	\$ 64.273.309.425	\$ 45.590.890.011	14 meses
Observaciones: 1. Entidad territorial que lo presenta: Departamento de Magdalena 2. Cumplió con viabilidad el 19 de noviembre de 2021 emitida por el Ministerio de Educación. 3. Obtuvo Concepto técnico Único Sectorial Favorable el 19 de noviembre de 2021 emitida por del Ministerio de Educación. 4. Puntaje obtenido de priorización: 80,5 puntos el 25 de noviembre de 2021 5. Ejecutor propuesto para el Proyecto: Departamento de Magdalena 6. IGPR del ejecutor propuesto: 53,7					

Entidad que presenta el proyecto	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado por el OCAD	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamento de Magdalena	Fondo para la Inversión Regional AIR 40%	2021-2022	\$ 45.590.890.011	N.A	\$0,00	2021 -2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Departamento de Magdalena			Valor	Total: \$40.111.890.011 Valor de la Ejecución	
Valor de la Interventoría si aplica				Valor	Total: \$5.479.000.000	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó	Acuerdos 003 y 004 de 2021 y Orientaciones Técnicas Transitorias para la Inversión de Proyectos.					

El Gobernador de Sucre indicó que tenía observaciones, de las cuales solicitó a la Secretaría Técnica y al Departamento de Magdalena la aclaración de las mismas. El Gobernador de Sucre señaló deficiencias en el análisis de costos e indicó que se evidenció un incremento desproporcionado de la

ración del 9% del año 2021 al 2022. Señaló que no se le dio un trámite adecuado, ya que el proyecto debió ser proyecto tipo. Señaló que la interventoría estará a cargo de la Universidad Nacional, lo cual no debería estar definido antes de la aprobación del proyecto. Adicionalmente, no se explicó por qué las raciones indígenas son de 180 días. Finalmente, indicó que no se evidenció la capacidad de las cocinas incluidas.

El Departamento de Magdalena solicitó un receso para poder dar respuesta a las inquietudes planteadas por el Gobernador de Sucre.

El Gobernador de Sucre manifestó que va a radicar un documento con las dudas que tiene sobre el proyecto, y solicitó que se aplase la aprobación del proyecto para la siguiente sesión, mientras se responden las observaciones.

El Presidente del OCAD concedió el receso.

Al reiniciar la sesión, el Departamento de Magdalena manifestó que existe una sentencia que ordena el ajuste y aprobación de proyecto de alimentación escolar de Magdalena, para lo cual se realizaron mesas técnicas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación. Así mismo, indicó que el proyecto presentado al OCAD tiene viabilidad y concepto sectorial del Ministerio de Educación. Adicionalmente, el Departamento de Magdalena aclaró que realizó un sondeo de mercado que incluyó nueve cotizaciones, siguiendo las orientaciones definidas por el DNP y el Ministerio de Educación, también se aclaró que SIPSA (sistema de información de precios) sólo ofrece el valor de los alimentos. A su vez, señaló que el proyecto no es tipo porque incluye la atención de comunidades indígenas y aclaró que no hay ninguna interventoría definida, y que los valores de las universidades son de referencia para calcular el presupuesto. Finalmente, señaló que 180 días son los días establecidos para atención de las comunidades indígenas y que la capacidad de las cocinas cumple con las condiciones establecidas para el proyecto.

El Gobernador de Sucre señaló que Magdalena no ha ejecutado los recursos asignados por Sistema General de Participaciones.

El Departamento de Magdalena señaló que la discusión está relacionada con una decisión judicial sobre la aprobación de un proyecto que cumple con todos los requisitos técnicos aplicables y solicitó que se someta a votación el proyecto.

El Gobernador de Sucre procedió a leer el documento “NOTAS DE IMPORTANCIA - CONCEPTO PAE MAGDALENA”, el cual se adjunta a la presente Acta, ratificando las observaciones anteriormente mencionadas. Adicionalmente, planteó que se sometiera a votación un cambio de ejecutor del proyecto.

El Departamento de Magdalena señaló que el proyecto fue viabilizado y priorizado en un proceso en el que participaron los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Educación, así como el DNP y la Gobernación de Cesar y solicitó nuevamente que se someta a votación el proyecto.

A las 5:50 p.m. se aprobó una prórroga de la sesión hasta las 7:00 p.m. por parte de los tres niveles de Gobierno, así mismo se pidió a la Secretaría Técnica que una vez se tenga el acta aprobada, se envíe copia a los entes de Control.

El Gobernador de Sucre solicitó que le aclaran qué tipo de fallo judicial respecto del programa de alimentación escolar y se concedió un receso.

La Secretaría Técnica del OCAD Regional señaló que es un fallo de primera instancia (se anexa fallo judicial) y procedió a su lectura. Así mismo, se aclaró que el fallo tiene un alcance en el que se incluye la vigencia 2022.

El Gobernador de Córdoba solicitó la posición de la Secretaría Técnica y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Secretaría Técnica aclaró que de acuerdo con la normatividad vigente, para el OCAD Regional, el DNP no hace verificación de requisitos de los proyectos.

El Gobernador de Sucre señaló que no cree que los miembros del OCAD estén obligados a aprobar el proyecto, ya que no hay vulneración de los derechos de los niños para el año 2022.

El Gobernador de Córdoba realizó consulta sobre el aplazamiento de la decisión para la siguiente sesión de OCAD como lo planteó el Gobernador de Sucre.

El Departamento de Magdalena señaló que se debería tomar una decisión sobre el proyecto, y que ese es el propósito de la sesión de OCAD.

El Ministerio de Hacienda y Crédito público manifestó que se debe someter a decisión de aprobación el proyecto conforme a los criterios técnicos sectoriales.

El Gobernador de Sucre insistió sobre el aplazamiento de la decisión hasta tanto no se tenga claridad jurídica de los fallos judiciales relacionados con el programa de alimentación escolar del Magdalena.

El Gobernador de Sucre solicitó a la Secretaría Técnica del OCAD compartir constancia a los miembros del OCAD y al juez del fallo que ordenó aprobar el PAE.

La Secretaría Técnica recordó las funciones de la Secretaria Técnica y de los miembros del OCAD sobre la citación de los proyectos y las decisiones que se deben tomar sobre los mismos. De acuerdo con lo señalado en el Acuerdo 3 de la Comisión Rectora.

El Presidente del OCAD solicitó un receso para revisar los aspectos técnicos y jurídicos del proyecto.

Al reiniciar a las 6:53 p.m. se aprobó, por parte de los tres niveles de Gobierno, una nueva prórroga de la sesión hasta las 8:00 p.m.

La Secretaría Técnica señaló que enviará las observaciones al proyecto del PAE de Magdalena realizadas por el Gobernador de Sucre al Ministerio de Educación.

Finalmente, el presidente del OCAD puso a consideración de los miembros del OCAD Regional la aprobación del proyecto de inversión, con el siguiente resultado:

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DE VOTO PARA APROBACIÓN DEL PROYECTO
Nacional	POSITIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

Posteriormente el presidente del OCAD puso a consideración la designación del ejecutor propuesto; sin embargo, el Representante Andrés David Calle propuso como ejecutor al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, con el siguiente resultado

NIVEL DE GOBIERNO	SENTIDO DEL VOTO PARA APROBACION ENTIDAD EJECUTORA
Nacional	NEGATIVO
Departamental	POSITIVO
Municipal	POSITIVO

El Ministerio de Hacienda vota POSITIVO la aprobación del proyecto de inversión, teniendo en cuenta que la Viabilidad del proyecto fue realizada por el Ministerio de Educación Nacional el 19 de noviembre de 2021, así mismo, el citado ministerio realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE en la misma fecha. Se aclara que como anexo al “Concepto de Viabilidad y Concepto Técnico Único Sectorial”, se adjunta el oficio de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender que valida el cumplimiento de requisitos señalados en el Documento “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión del DNP” y la normativa vigente en la materia. Adicionalmente, se precisa que el Ministerio de Hacienda vota NEGATIVO a la propuesta realizada de designar como entidad ejecutora al ICBF, en el entendido que esta entidad si bien es una entidad de naturaleza pública, por competencia no es una entidad idónea para ejecutar un proyecto de Alimentación Escolar.

Con base en la anterior votación, el OCAD Regional SI aprobó el citado proyecto y SI designó como entidad pública ejecutora del proyecto al **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF**.

8. Proposiciones y varios.

No se presentaron proposiciones y varios por parte de los miembros del OCAD.

9. Cierre de la sesión.

Agotado el orden día se dio por terminada la sesión a las 7:15 p.m.

ANEXOS

1. Presentación PowerPoint PPT sesión No. 4

2. Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones a corte 29 de noviembre.
3. Saldos disponibles por fuente de financiación.
4. Indicadores de control de caja que financia el presupuesto.
5. Actos administrativos de Delegación de miembros del OCAD.
6. Documento "NOTAS DE IMPORTANCIA - CONCEPTO PAE MAGDALENA"
7. Voto con las decisiones de la sesión del OCAD emitidos por el nivel Nacional.
8. Fallo del juzgado 1ro del Distrito Administrativo de Santa Marta

En constancia se firma la presente acta, el diecisiete (17) de diciembre del 2021.

FIRMA ESCANEADA

Vicente Antonio Blel Scaff

Gobernador Departamento de Bolívar

PRESIDENTE

ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN REGIÓN CARIBE

**Paula López
Vendemiati**

Firmado digitalmente

por Paula López

Vendemiati

Fecha: 2021.12.21

16:47:16 -05'00'

Paula López Vendemiati

Directora del Sistema General de Regalías

Secretaria Técnica Resolución 2837 de 23 de diciembre de 2020

ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN REGIÓN CARIBE

Sesión 4



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Sistema General de Regalías

OCAD Regional Caribe

6 de diciembre de 2021



Orden del día

1. Apertura de la sesión.
2. Verificación del Quórum e Información a la Secretaria Técnica del OCAD de los voceros por cada nivel de gobierno para la sesión
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones.
5. Saldos disponibles por la fuente Asignación Para la Inversión Regional del 40%.
6. Indicadores de control de caja que financia el presupuesto, según fuente de información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora.
8. Propositiones y varios
9. Cierre de la sesión





2. Verificación del Quórum

Invitados Permanentes

Representantes a la Cámara:

- Christian Moreno Villamizar
- Andrés David Calle

Senadores

- Ana María Castañeda
- David Alejandro Barguil

Gobierno Departamental:

- **Gobernadora Atlántico**
Elsa Noguera de la Espriella
- **Gobernador Bolívar**
Vicente Antonio Blel Scaff (PRESIDENTE)
- **Gobernador Cesar**
Andrés Felipe Meza Araujo (E)
- **Gobernador Córdoba**
Orlando David Benítez Mora
- **Gobernador La Guajira**
Nemesio Raúl Roys Garzón



- **Gobernador Magdalena**
Carlos Caicedo Omar
- **Gobernador Sucre**
Héctor Olimpo Espinosa Oliver
- **Gobernador Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**
Everth Julio Hawkins Sjogreen

Gobierno municipal:

- **Alcalde de Sincelejo**
Andrés Eduardo Gomez
- **Alcalde de Barranquilla**
Jaime Pumarejo Heins
- **Alcalde de Soledad**
Rodolfo Ucrós Rosales
- **Alcalde de Arenal del Sur**
Eugenio Lobo Quiñonez
- **Alcalde de Soplaviento**
Ney Durant Bahoque
- **Alcalde de Gamarra**
Diomar Claro Marquez
- **Alcalde de Providencia**
Jorge Norberto Gari

- **Alcalde de El Copey**
Francisco Meza Altamar
- **Alcalde de Tuchín**
Alexis Salgado Agudelo
- **Alcalde de Ayapel**
Isidro Jose Vergara Farak
- **Alcalde de Riohacha**
Jose Ramiro Bermúdez
- **Alcalde de Hatonuevo**
Luis Arturo Palmezano Rivero
- **Alcalde de Puebloviejo**
Fabián David Obispo Borja
- **Alcalde de El Retén**
Jorge Eliecer Serrano
- **Alcaldesa de Sampués**
Saira Bernarda Vergara
- **Alcalde de Sincé**
Luis Miguel Acosta

Gobierno nacional:

- **Delegado**
- **Ministro de Hacienda y Crédito Público**
José Manuel Restrepo Abondano
- **Secretaria Técnica**
Directora del Sistema General de Regalías
Paula López Vendemiati



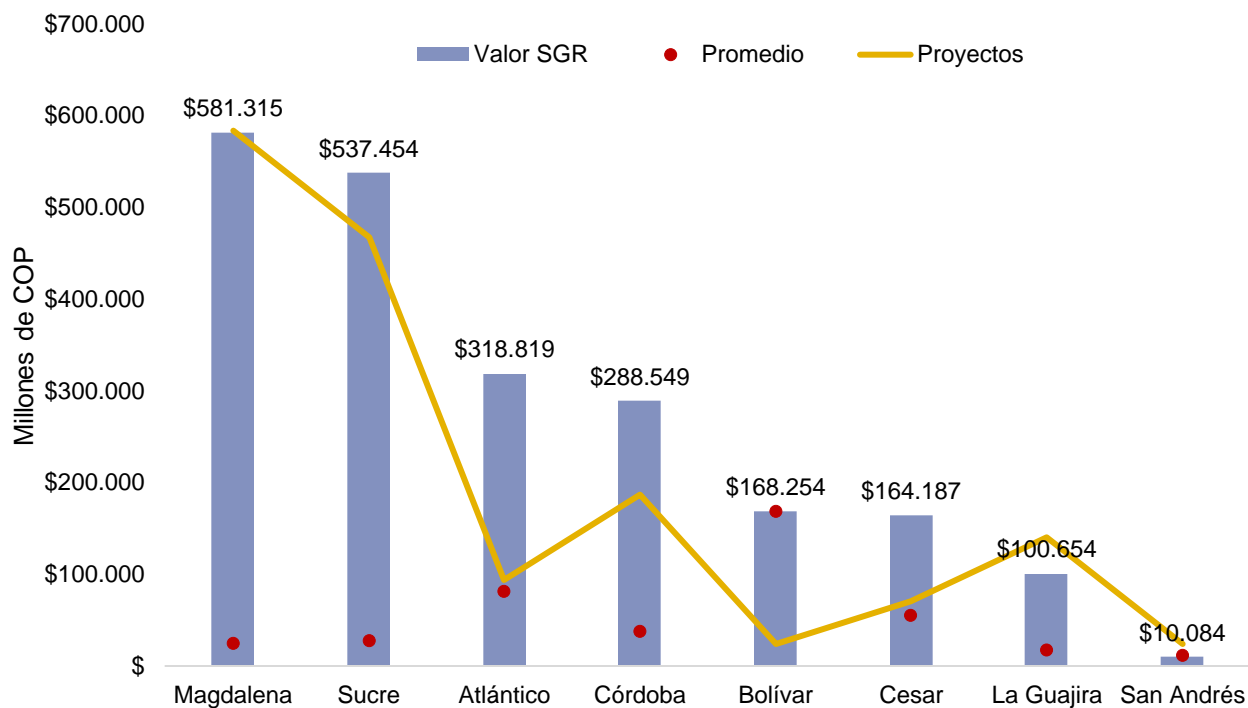
3. Lectura y aprobación del orden del día

1. Apertura de la sesión.
2. Verificación del Quórum e Información a la Secretaria Técnica del OCAD de los voceros por cada nivel de gobierno para la sesión
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones.
5. Saldos disponibles por la fuente Asignación Para la Inversión Regional del 40%.
6. Indicadores de control de caja que financia el presupuesto, según fuente de información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora.
8. Propositiones y varios
9. Cierre de la sesión

4. Informe de los proyectos cargados a través de la ventanilla única para ser financiados con recursos de la Asignación para la inversión regional en cabeza de las regiones

Al 29 de noviembre se encontraban **98** proyectos cargados por **VU** por valor total de **\$2.9 billones**, de los cuales **68** proyectos se encontraban **en trámite** por valor total de **\$2.2 billones**, de los cuales **\$2.169.316 millones** corresponden a la fuente de **AIR 40%**

Proyectos en trámite



Fuente: ST – OCAD. SUIFP-SGR 2021-11-29

DEPARTAMENTO	ESTADO SUIFP	Proyectos	Valor SGR AIR 40%
Atlántico	Viabilidad Entidad Nacional	2	\$289.059
	En actualización	2	\$29.760
Total Atlántico		4	\$318.819
Bolívar	Registrado-Actualizado	1	\$168.254
Total Bolívar		1	\$168.254
Cesar	Viabilidad Entidad Nacional	1	\$14.695
	Devuelto a la MGA	1	\$36.798
	Registrado-Actualizado	1	\$112.693
Total Cesar		3	\$164.187
Córdoba	Viabilidad Integrada ET	1	\$35.841
	Viabilidad Entidad Nacional	4	\$112.078
	En actualización	1	\$61.679
Registrado-Actualizado	2	\$78.950	
Total Córdoba		8	\$288.549
La Guajira	Ventanilla Unica	2	\$4.635
	En actualización	2	\$38.799
	Registrado-Actualizado	2	\$57.219
Total La Guajira		6	\$100.654
Magdalena	Ventanilla Unica	4	\$41.710
	Formulado-Para Registrar	1	\$6.619
	Viabilidad Entidad Nacional	4	\$112.930
	En actualización	4	\$105.595
	Devuelto a la MGA	6	\$175.499
Registrado-Actualizado	6	\$138.963	
Total Magdalena		25	\$581.315
San Andrés y Providencia	Devuelto a la MGA	1	\$10.084
Total San Andrés y Providencia		1	\$10.084
Sucre	Ventanilla Unica	2	\$26.867
	Viabilidad Entidad Nacional	2	\$32.847
	En actualización	9	\$334.924
	Devuelto a la MGA	3	\$46.528
	Registrado-Actualizado	4	\$96.289
Total Sucre		20	\$537.454
Total General		68	\$2.169.316

Millones de COP



4. Informe de los Proyectos en trámite

(\$2.169.316 millones de pesos por AIR 40%)

Porcentaje del valor SGR AIR 40% en trámite

SECTOR	Proyectos	Valor SGR	Valor SGR AIR 40%
Transporte	21	\$ 809.479	\$ 809.479
Educación	11	\$ 400.704	\$ 393.995
Agricultura y Desarrollo Rural	9	\$ 173.642	\$ 173.642
Ambiente y Desarrollo Sostenible	7	\$ 395.298	\$ 395.298
Minas y Energía	4	\$ 60.946	\$ 60.946
Vivienda, ciudad y territorio	4	\$ 115.122	\$ 115.122
TICs	3	\$ 59.176	\$ 59.176
Cultura	2	\$ 5.011	\$ 5.011
Salud y protección social	2	\$ 57.906	\$ 57.906
Deporte y Recreación	1	\$ 3.577	\$ 3.577
Fiscalía	1	\$ 7.260	\$ 7.260
Gobierno Territorial	1	\$ 6.619	\$ 6.619
Inclusión Social y Reconciliación	1	\$ 68.769	\$ 68.769
Información Estadística	1	\$ 12.515	\$ 12.515
Total general	68	\$ 2.176.026	\$ 2.169.316

millones de COP



Fuente: SUIFP-SGR 2021-11-29. Fecha de corte 29.11.2021



5. Saldos disponibles por la fuente Asignación para la Inversión Regional del 40%

(Ley 2072 de 2020) Presupuesto 2021-2022 y Ley 2155 de 2021

Concepto de gasto	Total
(+) AIR- Regiones. Ley 2072 de 2020.	\$ 662.407.583.477
(-) Restricción 10% - artículo 35 de la Ley 2155 de 2021.	\$ 66.240.758.348
Total disponible para aprobación de proyectos	\$ 596.166.825.129

Fuente: Ley 2072 de 2020 y Ley 2155 de 2021.



6. Indicadores de control de caja que financia el presupuesto, con fecha de corte agosto 2021, según fuente de información del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Caja y PBC con corte a octubre de 2021

CONCEPTO DE GASTO	ENTIDAD O ASIGNACIÓN	Concepto	Valor Presupuesto	Valor Caja distribuida	% Financiación del Presupuesto	PBC Acumulado OCTUBRE 2021	IAC acumulado OCTUBRE 2021	% Recaudo/PBC
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	REGIÓN CARIBE	Ingresos Corrientes	662.407.583.477	273.134.405.326,14	41%	255.391.102.222,03	273.134.405.326,14	106,9%
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	REGIÓN CARIBE	Apropiación bloqueada	- 66.240.758.348			-	-	
ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES	REGIÓN CARIBE	Total	596.166.825.129	273.134.405.326	45,8%	255.391.102.222	273.134.405.326	106,9%

Fuente Tablero control a octubre 2021 – Ministerio de Hacienda y Crédito Público

7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora.



7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora

7.1. Proyecto: BPIN 2020000020053.

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%
Departamento de Sucre	2020000020053	Mejoramiento en pavimento rígido de la vía San Pedro - Límites con Bolívar en el departamento de Sucre	\$ 22.507.978.719	\$ 22.507.978.719

Viabilizado	CTUS		Puntaje de priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor propuesto
	Entidad que emite	Resultado			
Ministerio de Transporte	Favorable	Ministerio de Transporte	76,5 Puntos	Departamento de Sucre	48,1

Fuente ST OCAD regional 40%

Fuente IGPR. Corte 30 de junio de 2021



7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora

7.2. Proyecto: BPIN 2021000020050.

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%
Departamento de Córdoba	2021000020050	Construcción y dotación de biblioteca para el fortalecimiento de la educación superior en el departamento de Córdoba	\$ 39.679.834.148	\$ 39.679.834.148

Viabilizado	CTUS		Puntaje de priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor propuesto	
	Entidad que emite	Resultado				Entidad que emite
	Ministerio de Educación	Favorable	Ministerio de Educación	75,5 Puntos	Universidad de Córdoba	74,1

Fuente ST OCAD regional 40%

Fuente IGPR. Corte 30 de junio de 2021



7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora

7.3. Proyecto: BPIN 2021000020028

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%
Departamento de Sucre	2021000020028	Implementación de una estrategia de profesionalización de artistas formadores y gestores culturales en el departamento de Sucre	\$ 3.153.851.580,91	\$ 3.153.851.580,91

Viabilizado	CTUS		Puntaje de priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor propuesto
	Entidad que emite	Resultado			
Ministerio de Cultura	Favorable	Ministerio de Cultura	64 Puntos	Departamento de Sucre	48,1

Fuente ST OCAD regional 40%

Fuente IGPR. Corte 30 de junio de 2021



7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora

7.4. Proyecto: BPIN 2021000020071.

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%
Departamento de La Guajira	2021000020071	Apoyo a las acciones de identificación y gestión del riesgo para la promoción de la salud y la nutrición en las zonas rural y rural dispersa en los Municipios de Riohacha Manaure Maicao y Uribía del Departamento de La Guajira	\$ 32.833.958.398,14	\$ 32.833.958.398,14

Viabilizado	CTUS		Puntaje de priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor propuesto
Entidad que emite	Resultado	Entidad que emite			
Ministerio de Salud y Protección Social	Favorable	Ministerio de Salud y Protección Social	62 Puntos	Departamento de La Guajira	69,6

Fuente ST OCAD regional 40%

Fuente IGPR. Corte 30 de junio de 2021



7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora

7.5. Proyecto: BPIN 2021000020008

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%
Municipio de Ariguaní, Magdalena	2021000020008	Construcción de sistemas de energía solar fotovoltaica en la zona rural de Ariguaní Plato Nueva Granada Sabanas De San Ángel Magdalena	\$ 25.191.069.706	\$ 25.191.069.706

Viabilizado	CTUS		Puntaje de priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor propuesto
	Entidad que emite	Resultado			
DNP-DSGR-ESTRUCTURACION PROYECTO TIPO	Favorable	DNP-DSGR-ESTRUCTURACION PROYECTO TIPO	60 Puntos	Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED	N.D.

Fuente ST OCAD regional 40%

Fuente IGPR. Corte 30 de junio de 2021



7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora

7.6. Proyecto: BPIN 2021000020073.

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%
Departamento de Bolívar	2021000020073	Mejoramiento en concreto asfáltico de la vía que comunica al municipio de Hatillo de loba con el corregimiento de Botón de Leiva jurisdicción del municipio de Margarita departamento de Bolívar	\$ 168.254.291.167	\$ 168.254.291.167

Viabilizado	CTUS		Puntaje de priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor propuesto
	Entidad que emite	Resultado			
Departamento de Bolívar	Favorable	Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible - DNP	77 Puntos	Municipio de Hatillo de Loba	88,9

Fuente ST OCAD regional 40%

Fuente IGPR. Corte 30 de junio de 2021



7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora

7.7. Proyecto: BPIN 2021000020068.

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%
Departamento de Cesar	2021000020068	Fortalecimiento Instituciones Educativas Departamento Del Cesar	\$ 112.693.465.725,3	\$ 112.693.465.725,3

Viabilizado	CTUS		Puntaje de priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor propuesto
	Entidad que emite	Resultado			
Ministerio de Educación	Favorable	Ministerio de Educación	80 Puntos	Departamento de Cesar	72,4

Fuente ST OCAD regional 40%

Fuente IGPR. Corte 30 de junio de 2021



7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora

7.8. Proyecto: BPIN 2021000020091.

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%
Municipio de Cereté	2021000020091	Mejoramiento del corredor vial terciario que intercomunica a los municipios de montería y cereté del departamento Córdoba	\$ 39.269.932.394	\$ 39.269.932.394

Viabilizado	CTUS		Puntaje de priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor propuesto
	Entidad que emite	Resultado			
Ministerio de Transporte	Favorable	Ministerio de Transporte	69 Puntos	Municipio de Cereté	100

Fuente ST OCAD regional 40%

Fuente IGPR. Corte 30 de junio de 2021



7. Presentación de proyectos para aprobación y designación de la entidad pública propuesta para ser ejecutora

7.9. Proyecto: BPIN 2021000020087.

Entidad territorial que lo presenta	BPIN	Nombre del proyecto	Valor total del Proyecto	Valor AIR 40%
Departamento de Magdalena	2021000020087	Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE PARA EL CAMBIO en el Departamento del Magdalena	\$ 64.273.309.425	\$ 45.590.890.011

Viabilizado	CTUS		Puntaje de priorización segunda etapa	Ejecutor propuesto	IGPR Ejecutor propuesto
	Entidad que emite	Resultado			
Ministerio de Educación	Favorable	Ministerio de Educación	80,5 Puntos	Departamento de Magdalena	53,7

Fuente ST OCAD regional 40%

Fuente IGPR. Corte 30 de junio de 2021



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

8. Proposiciones y varios





El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

9. Cierre de la sesión





El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Más para Todos

www.sgr.gov.co



**RESOLUCIÓN No. 378 DE 2021
(02 de diciembre)**

“Por medio del cual se delega una función al Secretario General del Atlántico”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en los artículos 209, 211, 303 y 305, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, la Ley 2056 de 2020 y el Acuerdo 03 de 2021 expedido por la Comisión Rectora del SGR, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de *“igualdad, moralidad y eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de las funciones”*.

Que los artículos 303 y 304 de la Constitución Política establecen que el Gobernador es el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento y está dentro de sus atribuciones *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.

Que el parágrafo del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que *“Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 ibídem, *“(…) En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del mismo texto normativo, la regla general es la delegación y que los casos de prohibición deben estar regulados de modo expreso por la Constitución o la Ley.

Que el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", creó los órganos colegiados de administración y decisión Regional, como responsables de aprobar y designar el

RESOLUCIÓN No. 378 DE 2021
(02 de diciembre)

“Por medio del cual se delega una función al Secretario General del Atlántico”

ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, los cuales están constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías.

Que el artículo 45 de la Ley 2056 establece las agrupaciones de departamentos que se entenderá como regiones para efectos del SGR, definiendo a la Región Caribe la integrada por los departamentos de: Atlántico; Bolívar; Cesar; Córdoba; La Guajira; Magdalena; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; y Sucre.

Que el Acuerdo 03 de 2021 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías señala en el Título 2 el reglamento para el funcionamiento de los OCAD de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

Que el artículo 2.4.3. del Acuerdo 03 de 2021 indica que para 2021, la sesión de instalación del OCAD podrá llevarse a cabo el último día hábil del mes de abril y en dicha sesión solo se realizará la elección del presidente de ese órgano colegiado y la elección de un miembro de una de las entidades territoriales que hacen parte de éste, para acompañar el proceso de priorización de los proyectos de inversión, así como la presentación del reglamento para el funcionamiento del OCAD Regional.

Que el 26 de noviembre de 2021 la Secretaría Técnica del OCAD Región Caribe, ejercida por el Departamento Nacional de Planeación, convocó a sesión Presencial del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Región Caribe a realizarse el 6 de diciembre de 2021, en la ciudad de Cartagena, en el horario comprendido entre las 2:00 p.m. y las 6:00 p.m.

Que en atención a la estructura funcional de las distintas Secretarías adscritas al Departamento del Atlántico, se identificó a la Secretaría General Departamental, como la dependencia idónea para representar a la administración departamental en las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Región Caribe en las que se convoque al Departamento.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la Gobernadora del Departamento

RESOLUCIÓN No. 378 DE 2021
(02 de diciembre)

“Por medio del cual se delega una función al Secretario General del Atlántico”

RESUELVE

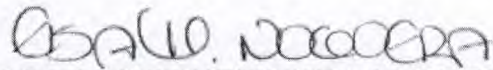
ARTICULO PRIMERO. DELEGACIÓN. Delegar en **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 expedida en Bogotá, Secretario de Despacho, código 020, grado 02 de la Secretaría General del departamento del Atlántico, la participación de la Gobernadora del Departamento del Atlántico ante el Órgano Colegiado de administración y Decisión – OCAD Región Caribe, en la sesión presencial que se llevará a cabo el 6 de diciembre de 2021 en la ciudad de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. A través de la Secretaría Jurídica Departamental, comuníquese el contenido de la presente Resolución al delegado, y remítase, por conducto de la Secretaría de Planeación, copia de la misma al Órgano Colegiado de administración y Decisión – OCAD Región Caribe.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2021.

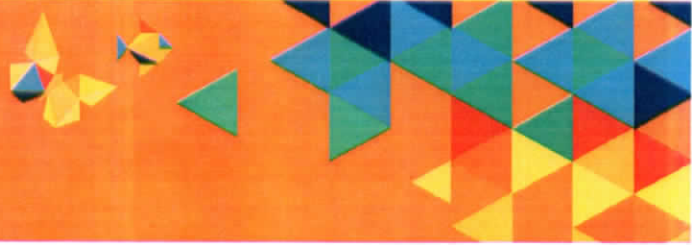


ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico.

Proyectó: Martha Roa, Profesional Especializado

Revisó: Madelaine Certain, Secretaria de Planeación

Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica



RESOLUCIÓN No Nº 4 5 6 DE 03 DIC. 2021

100-81

“Por medio del cual se hace una delegación en la Gobernación del Departamento del Magdalena”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 211 de la norma superior, artículos 9 y ss. de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Magna, consagra que la ley señalará las funciones y condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, autoriza “(...) a las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones o fines complementarias”.

Que, mediante correo electrónico de fecha de 26 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Regional Caribe, por solicitud de su Presidente, Doctor Vicente Antonio Blel Scaff, convocó a los miembros de este órgano a participar en su sesión número 4, en modalidad presencial, para el día 6 de diciembre de 2021, a partir de las 2:00 p.m. hasta las 6:00 p.m. en Cartagena de Indias (Plaza de la Proclamación).

Que, en razón a las múltiples actividades programadas en la agenda del suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena, no es posible la asistencia a la sesión del OCAD Región Caribe, motivo por el cual se transferirá a un funcionario del nivel directivo o asesor, la facultad de asistir a dicha sesión en nombre de esta entidad territorial y decidir sobre aquellos asuntos que se sometan a su consideración en el marco de esta competencia delegada.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 03 del Departamento del Magdalena, ocupado por el Doctor José Humberto Torres Díaz, la función de asistir a la sesión número 4 del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Regional Caribe, descrita en la parte motiva del presente acto, y decidir en nombre de esta entidad territorial, sobre los asuntos que se sometan a su consideración durante el desarrollo de la misma.



RESOLUCIÓN No № 4 5 6 DE 03 DIC. 2021

100-81

“Por medio del cual se hace una delegación en la Gobernación del Departamento del Magdalena”

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el ejercicio de las funciones que se transfieren a través de la presente resolución, los delegatarios deberán consultar con el Gobernador del Departamento del Magdalena, lo relacionado con las decisiones que se sometan a su consideración, así como rendir oportunamente los informes sobre su gestión ante el delegante.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al Jefe de Oficina Asesora de Planeación, Código 115, Grado 03 y Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 03 del Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.


ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H, a los tres (3) días del mes de diciembre de 2021


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Proyectó: Carlos Iván Quintero Daza
Asesor Jurídico Externo


Revisó: José Humberto Torres Díaz
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 LO HACEMOS MEJOR GOBIERNO DEL CÉSAR <small>WWW.LOSACOSMEJORES.COM</small>	POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN		 DEPARTAMENTO DEL CÉSAR
	Resolución No. 010376	Fecha: 01 DIC 2021	

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CÉSAR (E), en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en artículo 305 de la Constitución Política, artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, son atribuciones del Gobernador: "(...) 2. Dirigir la acción administrativa en el departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración".

Que el artículo 2.4.1. del Acuerdo No. 03 de 2021, establece que: Los OCAD de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones sesionarán por solicitud del presidente. **En las sesiones participarán sus miembros o delegados** y los invitados permanentes. Estos últimos participaran con voz, pero sin voto.

Que mediante comunicación 26 de noviembre de 2021 (rad. 20214601320471), emitida por la Directora del Sistema General de Regalías, se convocó de manera presencial a sesión No. 4 del OCAD Regional, programado para el día 6 de diciembre de 2021, en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar).

Que la figura de la delegación fue regulada en artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señalando que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, **podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias**".

Que conforme a la Resolución No. 002019 de 1 de junio de 2015, las funciones a cargo del Jefe Oficina Asesora de Planeación, son: "(...) 3.9. Formular los lineamientos técnicos y de política para los diferentes sectores económicos. (...) 3.11. Evaluar los planes y programas de inversión pública que se realice en el departamento implementando la metodología que aplique para tal fin. 3.12. Emitir concepto sobre la conveniencia técnico- económica a los proyectos que pretenda celebrar el Departamento y los municipios y requiera operaciones de crédito publico interno y externo. (...) 3.15. Coordinar la evaluación de los planes, programas y proyectos desarrollados por las sectoriales de la Gobernación del Cesar, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados.



Por lo expuesto anteriormente se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese a **VIOLETA PATRICIA ORTIZ BENAVIDES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.065.579.015, quien se desempeña en el cargo de Jefe Oficina Asesora de Planeación, Código 115, Grado 02, adscrito al Despacho del Gobernador, para participar y decidir en la sesión No. 4 del OCAD Regional, a realizarse el día 6 de diciembre de 2021, en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar).

DESPACHO DEL GOBERNADOR



 LO HACEMOS MEJOR GOBIERNO DEL CESAR <small>WWW.GOB.CESAR.GOV.CO</small>	POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN		 DEPARTAMENTO DEL CESAR
	Resolución No. 010376	Fecha: 01 DIC 2021	

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto rige a partir de su expedición.

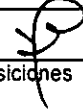
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar-Cesar, a los

Andrés Felipe Meza Araujo

01 DIC 2021

ANDRÉS FELIPE MEZA ARAÚJO
 Gobernador Departamento del Cesar (E)

Proyecto - Revisó:	Sergio José Barranco Núñez - Jefe Oficina Jurídica	
El arriba firmante declara que ha revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

DESPACHO DEL GOBERNADOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

DECRETO No 0836 del 2 de diciembre 2021

“POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

En uso de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del párrafo 2 del artículo 361 de la Constitución Política y el artículo 42 de la Ley 1530 de 2012, establecen la conformación de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de las Asignaciones de Regalías Directas (OCAD).

Que el Decreto 1075 de 2012 reglamenta la organización y funcionamiento de los OCAD y secretarías técnicas, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 1530 de 2012, en el que se precisa la representación del Gobernador o su delegado por su período de gobierno.

Que los Municipios, requieren un delegado del señor Gobernador del Departamento de Sucre para tramitar la ejecución de las inversiones presentadas ante sus OCAD financiadas con recursos de Regalías Directas de acuerdo a lo establecido en el Acto Legislativo 05 de 2011 y sus Decretos reglamentarios y la rendición de cuentas de las mismas.

Que se hace necesario que el Gobernador delegue en sus Secretarios de Despacho y/o Funcionarios de Plantas la representación del voto Departamental en los diferentes OCAD Municipales y velar por el cumplimiento de las inversiones aprobadas por el Sistema General de Regalías.

Que mediante Decreto 1037 del 12 de diciembre de 2016, el Gobernador del Departamento de Sucre, en su Artículo Segundo delegó en los secretarios de Despacho Departamentales el voto del Gobierno Departamental en los Órganos colegiados de Administración y Decisión de los Municipios de Sucre, en concordancia con el Acto Legislativo 05 de 2011, la Ley 1530 de 2012 y demás normatividad reglamentaria.

Que el Gobernador del Departamento de Sucre en atención a sus múltiples ocupaciones y obedeciendo el principio de celeridad que debe imprimirse a las actuaciones administrativas, considera necesario y procedente delegar en un funcionario del nivel Directivo o Asesor de esta Entidad para que asista a la Sesión No. 4 del Órgano colegiado de Administración y Decisión Regional la Representación Departamental ante el órgano colegiado de Administración y Decisión Regionales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese a la Doctora **JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ**, identificada con la C.C. No. 52.817.012, Secretaria General de la Gobernación de Sucre, la representación del Gobierno Departamental, con voz y voto ante el Órgano colegiado de Administración y Decisión Regional, para atender la sesión No. 4 presencial del día 06 de diciembre de 2021, a partir de las 2:00 pm de conformidad con la parte considerativa de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: El delegado deberá cumplir los lineamientos establecidos en la normatividad conforme a su representación y competencias.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo a los tres (2) días del mes de diciembre de 2021

HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Gobernador de Sucre



DECRETO N° 617 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION"

EL ALCALDE DE SINCELEJO, en uso de sus facultades Legales, y en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional consigna que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que la Ley 489 de 1998 establece en su artículo 9° que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*

Que la delegación es una técnica de manejo Administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de lo cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.

Que mediante correo de fecha 26 de noviembre de 2021, se recibió citación a sesión presencial del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Regional Caribe No. 4, la cual se llevará a cabo de manera presencial el día 6 de diciembre de 2021, a las 2:00 pm, en la Plaza de la Proclamación de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que dado las variadas funciones del Representante Legal del Municipio y los compromisos agendados con anterioridad, no es posible asistir.

Que por lo anterior, se hace necesario delegar en un funcionario para que asista como delegado del suscrito Alcalde.

En consecuencia, se

DECRETA

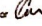
PRIMERO: Deléguese en el funcionario **OSWALDO ENRIQUE MONTESINO TORRES**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 92.539.550, Código 020, Grado 05, en su calidad de Secretario de despacho adscrito a la Secretaría de Planeación de esta Entidad, la facultad de representar al municipio de Sincelejo en la sesión presencial del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD Regional Caribe No. 4, la cual se llevará a cabo de manera presencial el día 6 de diciembre de 2021, a las 2:00 pm, en la Plaza de la Proclamación de la ciudad de Cartagena de Indias.

SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Sincelejo, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ MARTÍNEZ
Alcalde

Proyectó: César Augusto Díaz Asesor 



RESOLUCIÓN 0558

(15 de marzo de 2021)

Por la cual se delega la participación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, y el artículo 1 del Decreto 201 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 6° de la Ley 2056 de 2020 dispuso que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional "(...) estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías. Los gobernadores serán miembros permanentes por la totalidad de su periodo de gobierno y los alcaldes serán por un periodo anual. También serán miembros el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el Ministro de Minas y Energía o su delegado, según corresponda. En todo caso, cada nivel de Gobierno tendrá un voto. (...)".

Que de acuerdo con el artículo 1.2.2.3.1 del Decreto 1821 de 2020 "El presidente de la República, mediante acto administrativo, designará al representante para el nivel del Gobierno nacional, para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, entre el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Minas y Energía, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020. El Ministro designado, podrá delegar su participación".

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, mediante el artículo 1 del Decreto 201 de 2021, el presidente de la República designó al Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, para los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de las siguientes regiones: a) Caribe; b) Pacífico; y c) Centro Oriente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Delegar la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público ante los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de las siguientes regiones:

1. Caribe
2. Pacífico
3. Centro Oriente



RESOLUCIÓN No. **0558** DE **15 de marzo de 2021** Página 2 de 2

Continuación de la Resolución *"Por la cual se delega la participación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional"*

en los funcionarios que ocupen los siguientes cargos:

- Viceministro(a) Técnico(a) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Viceministro(a) General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Subdirector(a) de Fortalecimiento Institucional Territorial
- Subdirector(a) de Administración General del Estado
- Director(a) General de Política Macroeconómica
- Subdirector(a) de Apoyo y Saneamiento Fiscal y Territorial
- Subdirector(a) de Análisis y Consolidación Presupuestal
- Subdirector(a) de Riesgo
- Subdirector(a) de Infraestructura y Desarrollo Económico
- Coordinador(a) del Grupo del Sistema General de Regalías

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones 4414 de 2016, 4331 de 2017 y 1445 de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **15 de marzo de 2021**

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público

NOTAS DE IMPORTANCIA - CONCEPTO PAE MAGDALENA

- El proyecto indica en su ficha de verificación y narrativa no ser un proyecto tipo de PAE, aun así, está estructurado y responde en muchas secciones a un proyecto tipo. Esto se evidencia en la relación directa del problema de deserción escolar, con la solución de otorgar alimentación escolar en sitio, la falta de alternativas diferentes a la planteada como solución factible (alimentación escolar), y que a su vez el árbol de problemas corresponda al establecido para el proyecto tipo de PAE. Por lo anterior, existe una incongruencia entre la naturaleza del proyecto, si obedece al proyecto tipo PAE o si por el contrario, es un proyecto de inversión formulado de acuerdo a la metodología establecida por los acuerdos del SGR para este tipo de iniciativas, en la que no cumpliría los requisitos técnicos establecidos.

Esto es problemático entendiendo que:

- a. Si no es el proyecto tipo de PAE, es un proyecto de cero como cualquier otro, lo cual nos deja en el escenario argumentativo de justificar la relación del problema con la alternativa de solución. En el proyecto no se evidencia un esfuerzo argumentativo con cifras e indicadores en ninguna parte, que indique la razón por la cual, la alimentación escolar es la única alternativa viable para dar respuesta al problema. **NO HAY DATOS DE REPITENCIA ESCOLAR, ESCOLARIDAD POR NIVELES, ETC QUE DEN CUENTA DEL ESTADO ACTUAL EN EL DEPARTAMENTO.**
- b. La magnitud del problema no es suficiente para indicar la necesidad del proyecto.
- c. No hay análisis de alternativas que indique argumentativamente entre un grupo de 2 o 3 opciones la razón por la cual se opta por alimentación escolar y no por otro tipo de soluciones para abordar el problema de la deserción escolar.
- d. El árbol de problemas es el del proyecto tipo, pero si no es un proyecto tipo ¿por qué se adopta ese?, y no uno construido de acuerdo a la necesidad expuesta en el proyecto.

Es importante incidir en que, de acuerdo a lo manifestado en la ficha de verificación el proyecto no es un proyecto tipo, por lo cual la misma debería indicar la necesidad de realizar ajustes en el documento técnico en línea con lo mencionado, pues el mismo al momento no da cuenta de una buena recopilación del estado del arte del problema, contextualización de la problemática, entre otros.

- Puntos problemáticos alusivos a la interventoría: es importante mencionar como conflictivos los puntos que se detallan a continuación:
 - a. En el proyecto no está claro si el talento humano se contrata por prestación de servicios o es personal de la entidad a cargo de la Interventoría. Esto es factor de preocupación al identificarse un factor multiplicador de 2,11 siendo este habitual entre un 1,5 - 1,6; más aún es importante detallar sobre esto, toda vez que, un proyecto de 8 meses como se detalla en el documento técnico no sería propio asociarlo a una vinculación de modalidad diferente a la prestación de servicios. Sin embargo, si esta es la decisión por la que se

opta, el factor prestacional que se detalla es muy alto para el promedio, elevando exponencialmente el presupuesto del proyecto sin razón justificable.

- b. Así mismo, en términos presupuestales, los perfiles profesionales y los honorarios asociados a los mismos, se repiten, generando un aumento presupuestal evidente sin una justificación válida aparentemente, para la cantidad de profesionales necesarios.
- c. Más alarmante que lo anterior es el hecho de que, en el documento no debería hacerse referencia específica a la entidad que podría prestar el servicio de Interventoría (UNIVERSIDAD NACIONAL), toda vez que este proceso, en principio, debería obedecer a un proceso de selección objetiva, pudiendo esto configurar un caso de direccionamiento indebido de contrato.

SE MENCIONA DE MANERA EXPLÍCITA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN LA TABLA DE RECURSOS DE INTERVENTORÍA “Transferencias Universidad Nacional”; no hay sección de análisis de participantes en el proyecto y por ende la Universidad del Nacional no figura como un aliado/cooperante en el marco de la ejecución que sustente su posible designación.

En cualquier caso, vale la pena recordar que estamos en vigencia del periodo de Ley de Garantías, teniendo en cuenta la expuesta necesidad manifiesta de la inmediata contratación de la alimentación escolar para el departamento de magdalena, no habría posibilidad legal de realizar dicha contratación directa con la mencionada entidad, toda vez que ya no es posible la realización de un convenio administrativo, por lo cual sería inviable por este medio una relación de este tipo entre la Gobernación del Magdalena y la Universidad.

- El documento carece de cadena de valor que permita relacionar las actividades con el cumplimiento del objetivo general. Si la misma se detalla en la MGA, en cualquier caso debería ser mencionada como elemento faltante en el documento técnico en el marco de los comentarios de la ficha de verificación, entendiendo que esta es parte fundamental de la estructuración de un proyecto.
- Indicadores:
 - a. Se detallan como indicadores de gestión 8 informes de Interventoría y no 9 respondiendo no únicamente a la ejecución sino al horizonte administrativo.
 - b. Se toma como indicador de producto el costo de las raciones totales a entregar, referenciando el mismo como el valor total del proyecto. Aun así, el proyecto en su totalidad no cubre sólo raciones, sino diversos gastos administrativos que son parte integral del presupuesto, por lo cual, no es posible decir que este presupuesto equivale a las raciones entregadas de manera exacta.

- c. Al no detallarse cadena de valor en el documento técnico, se intuye la misma como sería, siendo bastante cuestionable que la misma solo este compuesta por estos indicadores detallados, los cuales no dan buena fe del desarrollo del proyecto y su impacto.
- Población: No se especifica si los 56.334 estudiantes matriculados en entidades oficiales que no harán parte de los beneficiarios son de municipio(s) certificados y por eso no se atienden, o si es por otra razón. Así mismo, se indica que la población beneficiaria producto del censo serán 141,000 estudiantes, lo cual puede generar cuestionamientos sobre lo exacta de la cifra para ser un censo poblacional, reflejando esto posiblemente una estructuración afanada y con vacíos técnicos.
 - No hay justificación evidente sobre la razón por la cual la población indígena requiera 180 días de cobertura y la mayoritaria 140. Se argumenta que la diferencia de 40 días radica en que se cubran para el caso de las comunidades indígenas los días festivos dentro del calendario escolar, aunque en el año 2022 hay 18 días festivos.
 - Son 25 cocinas que deben preparar y repartir 190 almuerzos diarios cada una, en el caso de las comunidades indígenas. ¿Se evaluó la capacidad en este sentido de las cocinas? No queda claro y por ende se puede ver comprometida la operación. NO SE EVIDENCIAN ESTUDIOS DE CAPACIDAD.
 - Para ración mayoritaria cada sede debe preparar diariamente 397 raciones. ¿Se evaluó la capacidad en este sentido de las cocinas? No queda claro y por ende se puede ver comprometida la operación. NO SE EVIDENCIAN ESTUDIOS DE CAPACIDAD.
 - Se menciona en la página 43 “de acuerdo con el certificado emitido por la Secretaria de Salud Departamental, actualmente existen 260 sedes que cuentan con cocina con concepto higienicosanitario favorable con requerimientos, en estas se preparan los alimentos y se distribuirán a 107 sedes cercanas” ... ¿Cómo se certifica que se cumplirá con los medios de conservación adecuados y medios de transporte que no atenten contra la higiene y salubridad? Esto podría representar un riesgo equivalente a la falta de higiene en una cocina que no esté certificada al no detallarse cómo se mantendrá la cadena de conservación de los alimentos entre otros, dejando un margen muy amplio para una posible manipulación indebida.
 - Se menciona “Así mismo, 276 sedes no cumplen los requerimiento para preparación en sitio, puesto que no cuenta con la infraestructura, y no se garantiza la calidad e inocuidad de los alimentos o con el conceptos sanitario emitido por la entidad competente, por lo tanto se les atendera mediante ración industrializada de acuerdo a lo contemplado en el artículo. 4.1.1.5.2. de la resolución 29452 de 2017” ... La ración industrializada es catalogada entre las permitidas como una ración de contingencia/emergencia, por lo cual la Unidad de Alimentos para Aprender ha indicado que esta no es viable por más de 40 días para la misma población. Se menciona en el proyecto que 276 sedes solo tendrán por 140 días, este tipo de ración.

- El documento no contiene análisis de riesgos en el cual como mínimo deberían estar contempladas la ausencia o falla en las condiciones de almacenamiento y la capacidad de la cocinas para preparar el número de raciones por día, al igual que un posible rebrote COVID 19, estando ausente así mismo, un anexo donde se detalle en el marco de un posible aislamiento preventivo, cómo se manejaría el programa de alimentación escolar, requisito que fue solicitado por Ministerio de Educación a nivel nacional.

**SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN (OCAD)
OCAD REGIONAL REGIÓN CARIBE**

A continuación, se presenta el voto por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su calidad de representante del Gobierno nacional en este OCAD como se establece en el Decreto 201 de 2021, atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 y los artículos 1.2.2.1.1 y 1.2.2.3.1 del Decreto 1821 de 2020, para los puntos del orden del día puestos a consideración por parte de la Secretaría técnica del OCAD, para la sesión No Presencial del día 06 de diciembre de 2021.

Consideraciones

1. Que el artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, establece que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, son los responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.
2. Que los artículos 28, 29 y 35 de la Ley 2056 de 2020, establecen la destinación de los recursos del SGR, las características de los proyectos de inversión y los lineamientos relativos a la aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones, disposiciones que fueron reglamentadas a través del Decreto 1821 de 2020.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, le corresponde al Departamento Nacional de Planeación junto con un miembro de una de las entidades territoriales que haga parte del OCAD, priorizar los proyectos de inversión que son sometidos a consideración de dicho OCAD, en concordancia con lo establecido en el literal C del artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020
4. Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.22. del Decreto 1821 de 2020 *“La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente”*, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, en los siguientes seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, so pena que de que los recursos se liberen automáticamente para la aprobación.
5. Que el artículo 46 de la Ley 2056 de 2020, establece:

“Los proyectos de inversión pública de impacto regional a ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional son aquellos que por su alcance poblacional y espacial trasciende las escalas de gobierno municipal o departamental, independientemente de su localización, requiriendo de una coordinación interinstitucional con otras entidades públicas, incluso entre municipios de un mismo departamento, para el desarrollo de cualquiera de las etapas del ciclo del proyecto, con el fin de generar resultados que respondan a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales.”

Así mismo, señala que el proceso de viabilidad de los proyectos de inversión implicará la verificación del cumplimiento de esta condición. Además, el párrafo de este artículo precisa que para los departamentos de Amazonas, Vaupés,

Guainía, Guaviare, Putumayo, Vichada y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se entenderá como impacto regional según corresponda a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales de cada departamento. Lo anterior, en concordancia con los ejercicios de planeación establecidos por la Ley 2056 del 2020 y el Artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1821 de 2020.

6. Que particularmente para los recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones el artículo 47 de la Ley 2056 de 2020, señala que las entidades receptoras de dichos recursos *“podrán financiar de manera conjunta y concertada proyectos de inversión por fuera de su jurisdicción territorial y en especial para la ejecución de proyectos de inversión con impacto regional, siempre y cuando, este beneficie a las entidades territoriales que cofinancian la iniciativa propuesta”*.
7. Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 154 de la Ley 2056 de 2020, para el caso de los proyectos de inversión financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las Regiones *“El presupuesto del Sistema General de Regalías es de caja, por lo tanto, la planeación de la inversión, además de la apropiación vigente, tendrá en cuenta el recaudo efectivo generado por la explotación de recursos naturales no renovables, el plan bienal de caja”*.
8. Que teniendo en cuenta lo señalado en el inciso tercero del artículo 157 de la Ley 2056 de 2020, el cual establece:

“Vigencias futuras. Para los recursos diferentes a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que le corresponde a los departamentos, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) dictará la política fiscal para la autorización de la afectación de presupuestos de posteriores bienalidades del Sistema General de Regalías. (...) Los órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales autorizarán las vigencias futuras solicitadas para la Asignación para la Inversión Regional del 40% que le corresponde a las regiones.(...)”

9. Que la Ley 2072 de 2020 decreta el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
10. Que el artículo 35 de la Ley 2155 de 2021, define los límites para la aprobación de proyectos dentro del Sistema General de Regalías.
11. Que según lo señalado en el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías se realizará *“con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes”*, así mismo, dispone que *“El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control”*, por lo cual y conforme el parágrafo quinto del artículo 6 de dicha Ley *“(...) los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos”* en concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.5.1.1. del Decreto 1821 de 2020.
12. Que el Acuerdo 03 del 8 de abril de 2021 de la Comisión Rectora, define el funcionamiento y reglamento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión- OCAD.
13. Que conforme al parágrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.25. del Decreto 1821 de 2020 señala que *“Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión, se*

FORMATO VOTACIÓN

Código: F-SPR-
Página 3 de 16
Versión: 1

aplicarán los que se encuentren publicados por el Departamento Nacional de Planeación en la página web del Sistema General de Regalías”, de manera que el documento denominado “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión” se encuentra publicado en el siguiente link: <https://tinyurl.com/yxqzr2u7>.

• Proyectos para aprobación:

1.		
Entidad que presenta	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	
CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	DECISIÓN
2021000020087	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE PARA EL CAMBIO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.	POSITIVO
Datos relevantes del proyecto:		
<ul style="list-style-type: none">• El proyecto es presentado en Fase III.• Sector: EDUCACIÓN• Localización: Departamento de Magdalena• Cantidad de municipios beneficiarios: 28• Situación actual: Bajos niveles de permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que desarrollan trabajo académico en casa o asisten de forma presencial a los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento.• El proyecto consiste: Implementar el Programa de Alimentación Escolar para el Departamento de Magdalena en la vigencia 2022.• Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 12 de noviembre de 2021, el Departamento del Magdalena certifica que “el proyecto no entregará bienes o servicios que requieran garantizar operación o funcionamiento con ingresos de naturaleza permanente (...)”.		
Valor total del proyecto \$ 64,273,309,425.00 financiado así:		
2021-2022	RGRE001-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	\$ 45,590,890,011.00

FORMATO VOTACIÓNCódigo: F-SPR-
Página 4 de 16
Versión: 1

El plazo de ejecución son 14 meses.

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por el Ministerio de Educación Nacional con fecha 19 de noviembre de 2021 y cargado en la plataforma SUIFP - SGR. Así mismo, el citado ministerio realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE en la misma fecha. Como anexo al “**Concepto de Viabilidad y Concepto Técnico Único Sectorial**”, se adjunta el oficio de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender que valida el cumplimiento de requisitos señalados en el Documento “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión del DNP” y la normativa vigente en la materia.
- Priorización del proyecto: Expedido el 25 de noviembre de 2021 por cargo del Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 80,5.
- Impacto Regional: Beneficia a todo el Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado “**Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial**” localizado en el link <https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/>, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
899999239	ICBF	N.D.	NEGATIVO

Justificación del sentido del voto: En la sesión de Ocad, el vértice de Gobierno Departamental propone al ICBF, sin embargo, este Ministerio vota NEGATIVO a la propuesta realizada, en el entendido que, si bien es una entidad de naturaleza pública, por competencia no es una entidad idónea para ejecutar un proyecto de Alimentación Escolar.

2.

Entidad que presenta	DEPARTAMENTO DE SUCRE	
CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	DECISIÓN
2020000020053	MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA VÍA SAN PEDRO – LÍMITES CON BOLÍVAR EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.
- Sector: TRANSPORTE
- Localización: Municipios de Córdoba (Bolívar) y San Pedro (Sucre).
- Cantidad de municipios beneficiarios: 2
- Situación actual: Dificultad en la comunicación terrestre entre los límites del municipio de Córdoba - Bolívar y el municipio de San Pedro - Sucre.

FORMATO VOTACIÓNCódigo: F-SPR-
Página 5 de 16
Versión: 1

- El proyecto consiste: El mejoramiento de 7,52 km de vías terciarias en mal estado.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 23 de agosto de 2021, el Municipio de San Pedro – Sucre certifica que “el municipio de San Pedro, departamento de Sucre garantizará la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente (...)”.

Valor total del proyecto 22,507,978,719.00 financiado así:

2021-2022	RGRE001-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	\$ 22,507,978,719.00
-----------	--	----------------------

El plazo de ejecución son 17 meses

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por el Ministerio de Transporte con fecha 07 de octubre de 2021 cargado en la plataforma SUIFP-SGR.
- Priorización del proyecto: Expedido el 09 de noviembre de 2021 por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 76,5.
- El Ministerio de Transporte realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 11 de octubre de 2021.
- Impacto Regional: Beneficia a 2 municipios del Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado “Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial” localizado en el link <https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/>, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
892280021	DEPARTAMENTO DE SUCRE	48,1	POSITIVO

Justificación del sentido del voto: El DEPARTAMENTO DE SUCRE es de naturaleza pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, y cuenta con la capacidad para poder ejecutar los proyectos de inversión financiados con recursos para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

3.

Entidad que presenta	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	
CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	DECISIÓN
2021000020050	CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE BIBLIOTECA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.

FORMATO VOTACIÓN

Código: F-SPR-
Página 6 de 16
Versión: 1

- Sector: EDUCACIÓN
- Localización: Departamento de Córdoba
- Cantidad de municipios beneficiarios: 30 municipios.
- Situación actual: Dificultad para el fomento y desarrollo de la lectura, el aprendizaje, la investigación y la producción intelectual en la Universidad de Córdoba. La biblioteca actual no ha renovado sus instalaciones de acuerdo con el incremento de la población estudiantil y su desarrollo, ocasionando que el servicio que preste a los estudiantes sea insuficiente, por cuanto no se abastece a las necesidades de sus usuarios y su espacio físico es limitado para atender los miles de estudiantes internos y externos que acuden a ésta entidad en busca de conocimiento.
- El proyecto consiste: Disponer de una infraestructura física, locativa y tecnológica adecuada, mediante la construcción de una sede educativa de 5.717 m2 para la Universidad de Córdoba.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 8 de agosto de 2021, la Universidad de Córdoba certifica que “la Universidad de Córdoba garantizará la operación y funcionamiento de los bienes entregados con ingresos de naturaleza permanente (...)”.

Valor total del proyecto 39,679,834,148.00 financiado así:

2021-2022	RG23000-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-CÓRDOBA	\$ 39,679,834,148.00
-----------	--	----------------------

El plazo de ejecución son 27 meses

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por el Ministerio de Educación Nacional con fecha 21 de octubre de 2021, cargado en la plataforma SUIFP-SGR.
- Priorización del proyecto: Expedido el 02 de noviembre de 2021 por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 75,5.
- El Ministerio de Educación Nacional realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 22 de octubre de 2021.
- Impacto Regional: La Biblioteca de la Universidad de Córdoba, y en general todas las bibliotecas y universidades permiten la construcción de un entorno regional a través de la educación e investigación, formando ciudadanos aptos para el desarrollo de la comunidad mediante el conocimiento, y conllevando a la obtención de un beneficio económico y social mejorando la calidad de vida de la población. Ahora bien, todo aquel estudiante que opta por ingresar a una institución de educación superior no siempre lo hace en su ciudad de origen, como es el caso particular de la población que reside en el área rural o de la población que reside en una ciudad pequeña, los cuales deben movilizarse en su gran mayoría a ciudades grandes cuya oferta académica es mayormente competente. De esta forma, el impacto regional no solo obedece a la construcción de conocimiento, sino a través de la movilización de la población de diferentes áreas para tener acceso a la educación superior.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado “Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial” localizado en el link <https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/>, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

FORMATO VOTACIÓNCódigo: F-SPR-
Página 7 de 16
Versión: 1**Entidad a designar como ejecutora:**

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
800103935	GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	71,4	POSITIVO

Justificación del sentido del voto: La GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA cumple con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, y cuenta con la capacidad para poder ejecutar los proyectos de inversión financiados con recursos para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

4.

Entidad que presenta	DEPARTAMENTO DE SUCRE	
CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	DECISIÓN
2021000020028	IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE PROFESIONALIZACIÓN DE ARTISTAS ARTISTAS FORMADORES Y GESTORES CULTURALES EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.
- Sector: CULTURA
- Localización: Departamento de Sucre
- Cantidad de municipios beneficiarios: 12 municipios (Sucre, Coveñas, San Onofre, Tolú, Sincelejo, Coloso, Sincé, San Antonio De Palmito, Tolviejo, El Roble, Guaranda y San Benito Abad).
- Situación actual: Existe poco desarrollo en las expresiones artísticas y culturales en el departamento de Sucre por el insuficiente apoyo y bajo estímulo a artistas y gestores culturales que impacta en la calidad de los procesos del sector.
- El proyecto consiste: Fomentar el acceso de artistas, artistas formadores y gestores culturales a becas de formación y subsidio de sostenimiento en programas de profesionalización en el departamento de Sucre.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 29 de abril de 2021, el Departamento de Sucre certifica que "Gobernación del Departamento de Sucre garantizará la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente (...)".

Valor total del proyecto 3,153,851,580.91 financiado así:

2021-2022	RGRE001-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	\$ 3,153,851,580.91
-----------	--	---------------------

El plazo de ejecución son 40 meses.

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por el Ministerio de Cultura con fecha 25 de junio de 2021 cargado en la plataforma SUIFP-SGR.
- Priorización del proyecto: Expedido el 28 de octubre de 2021 por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 64.

FORMATO VOTACIÓN

Código: F-SPR-
Página 8 de 16
Versión: 1

- El Ministerio de Cultura realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 7 de noviembre de 2021.
- Impacto Regional: Beneficia a 12 municipios del Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado “Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial” localizado en el link <https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/>, se puede determinar que el proyecto de inversión SI se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
800225219	FONDO MIXTO DE CULTURA DE SUCRE	N.D.	NEGATIVO

Justificación del sentido del voto: En la sesión de Ocad, el Departamento de Sucre propone al FONDO MIXTO DE CULTURA DE SUCRE, sin embargo, este Ministerio vota NEGATIVO a la propuesta realizada, en el entendido que, si bien es una entidad de naturaleza pública no cuenta con el Índice de Gestión de Proyectos, no permitiendo conocer la gestión y el desempeño de dicha entidad como ejecutora de proyectos financiados con recursos del SGR.

5.

Entidad que presenta	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	DECISIÓN
2021000020071	APOYO A LAS ACCIONES DE IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA NUTRICIÓN EN LAS ZONAS RURAL Y RURAL DISPERSA EN LOS MUNICIPIOS DE RIOHACHA MANAURE MAICAO Y URIBÍA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.
- Sector: SALUD
- Localización: Municipios de Maicao, Manaure, Riohacha, y Uribia.
- Cantidad de municipios beneficiarios: 4 (Maicao, Manaure, Riohacha, Uribia).
- Situación actual: Deficiente estado de salud y nutrición de niños y niñas menores de 5 años, mujeres gestantes, lactantes y sus familias en los municipios Maicao, Manaure, Uribia y el Distrito de Riohacha.
- El proyecto consiste: La atención integral en salud y nutrición, y la implementación de i) la Ruta para la Promoción y el Mantenimiento de la Salud, y ii) la Ruta para la Población Materno Perinatal, en las zonas rural y rural dispersa en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del departamento de La Guajira.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 27 de septiembre de 2021, el Departamento de La Guajira certifica que “se garantizará la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de

FORMATO VOTACIÓNCódigo: F-SPR-
Página 9 de 16
Versión: 1

naturaleza permanente (...)"

Valor total del proyecto 32,833,958,398.14 financiado así:

2021-2022	RG44000-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-LA GUAJIRA	\$ 32,833,958,398.14
-----------	---	----------------------

El plazo de ejecución son 28 meses.

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social con fecha 14 de octubre de 2021, cargado en la plataforma SUIFP-SGR.
- Priorización del proyecto: Expedido el 19 de noviembre de 2021 por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 62.
- El Ministerio de Salud y Protección Social realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 4 de noviembre de 2021.
- Impacto Regional: Beneficia a 4 municipios del Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado **"Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial"** localizado en el link <https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/>, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
892115015	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	69,6	POSITIVO

Justificación del sentido del voto: El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA es de naturaleza pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, y cuenta con la capacidad para poder ejecutar los proyectos de inversión financiados con recursos para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

6.

Entidad que presenta	MUNICIPIO DE ARIGUANI	
CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	DECISIÓN
2021000020008	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA ZONA RURAL DE ARIGUANÍ PLATO NUEVA GRANADA SABANAS DE SAN ANGEL MAGDALENA	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado Fase III.
- Sector: ENERGÍA
- Localización: Municipios de Ariguani, Plato, Nueva Granada, y Sabanas De San Angel Departamento de Magdalena.

FORMATO VOTACIÓN

Código: F-SPR-
Página 10 de 16
Versión: 1

- Cantidad de municipios beneficiarios: 4
- Situación actual: Limitado acceso al servicio de energía eléctrica en la zona rural de la entidad territorial.
- El proyecto consiste: En incrementar los sistemas de provisión de energía en las viviendas de la zona rural, mediante la instalación de 1.257 Unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica instaladas.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 2 de mayo de 2021, los cuatro municipios incluidos en el alcance del proyecto certifican que “la empresa HELIOS ENERGÍA S.A ESP... se encargará de la administración, operación y funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos entregados en el marco del proyecto (...) con recursos derivados del recaudo periódico por la prestación del servicio de energía fotovoltaica a los beneficiarios, en concordancia con el aval técnico y financiero dado por dicha empresa, garantizando la sostenibilidad del proyecto (...)”.

Valor total del proyecto 25,191,069,706.00 financiado así:

2021-2022	RGRE001-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	\$ 25,191,069,706.00
-----------	--	----------------------

El plazo de ejecución son 15 meses.

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por Departamento Nacional de Planeación con fecha 10 de mayo de 2021 cargado en la plataforma SUIFP-SGR.
- Priorización del proyecto: Expedido el 03 de septiembre de 2021 por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 60.
- El Ministerio de Minas y Energía realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 25 de mayo de 2021.
- Impacto Regional: Beneficia a 4 municipios del Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado “Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial” localizado en el link <https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/>, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR, sin embargo, el 4 de noviembre de 2021 fue cargado en el SUIFP la incorporación en el Capítulo Independiente de los cuatro municipios beneficiarios, así:

Municipio de Ariguaní: mediante Acuerdo 012 del 18 de octubre de 2021.

Municipio de Nueva Granada: mediante Acuerdo 019 del 13 de octubre de 2021.

Municipio de Plato: mediante Acuerdo 017 del 20 de octubre de 2021.

Municipio de Sabanas de San Angel: mediante Acuerdo 018 del 13 de octubre de 2021.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
8002480047	Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED	N.D.	POSITIVO

Justificación del sentido del voto: La Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EduRed, en su página web <https://edured.edu.co/quienes-somos/>, precisa que dicha entidad “es una entidad descentralizada indirecta, de naturaleza pública, sin ánimo de lucro, de carácter académico, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera, y que se rige por las normas sobre ciencia y tecnología, que tiene como finalidad:

1. Fomentar y coadyuvar en el fortalecimiento de la educación, especialmente en las áreas de ciencia y tecnología, además de promover la calidad, pertinencia y sostenibilidad de la educación.
2. Apoyar el desarrollo de carreras en investigación y desarrollo tecnológico.
3. Gestionar el acceso a recursos para la financiación de iniciativas enmarcadas en el negocio de la ciencia, como un modelo sostenible de inversión.

En tal sentido, dicha entidad gestiona e implementa programas y proyectos de Investigación Desarrollo e Innovación (I+D+I) con impacto social de forma articulada entre la academia, los sectores productivos y el Estado, aportando a la sociedad en general soluciones competitivas e innovadoras a sus necesidades, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los colombianos. Así mismo, para el 2025 EduRed se prospecta como una red estratégica posicionada en el sector público y privado, fortalecida en el desarrollo de proyectos, capaz de propiciar la transferencia de conocimiento aplicado a nivel nacional, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.”

Así mismo, EDURED mediante certificado precisa: “en la sesión No. 56 del Ocad Paz, Edured fue designada como entidad ejecutora y contratante de interventoría del proyecto identificado con Bpin 20201301012019 y cuyo valor asciende a \$19.627.834.820 para beneficio de 700 familias campesinas en materia productiva. Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, es claro que Edured ha venido realizando una gestión administrativa y de proyectos de regalías conforme a los términos establecidos en la ley 2056 del 2020, Decreto 1821 del 2020 y el Decreto 804 del 2021, en el cual convergen todas las áreas de experiencia que ha adquirido la entidad en los ámbitos de tecnología de la información así como el educativo, administrativo, financiero, técnico y jurídico, que soportan la idoneidad y capacidad de ejecución a los proyectos que se gestionan actualmente y a los que tendrán que ser ejecutados por EDURED, así como soporta con la solidez de una capacidad financiera de liquidez, y capital para cumplir oportuna y cabalmente con los objetivos de los proyectos confiados a la entidad, tal y como se refleja en el RUP que se anexa.

Así mismo, se debe resaltar que La Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED (...) reportando una capacidad financiera con índice de liquidez de 1,372, índice de endeudamiento de 60%, información que se encuentra relevante, ya que estos indicadores soportan que EDURED ha mantenido la capacidad acorde a ley y la idoneidad para el buen manejo y la administración de los recursos públicos y para ser designada como entidad ejecutora de proyectos de regalías, garantizando así la correcta ejecución de los recursos asignados o destinados para tal fin.

En consecuencia, a la capacidad jurídica, técnica, administrativa, y financiera expuesta y comprobada, el municipio de Ariguaní ha propuesto a Edured como entidad ejecutora del proyecto “Construcción de sistemas de energía solar fotovoltaica en la zona rural de Ariguaní, Plato, Nueva Granada, Sabanas De San Ángel, Magdalena” identificado con Bpin 2021000020008, el cual beneficiará a 1257 familias de los municipios en mención por un monto total de \$25.191.069.706, provenientes del fondo SGR – Asignación para la inversión regional 40%.”

FORMATO VOTACIÓNCódigo: F-SPR-
Página 12 de 16
Versión: 1

7.

Entidad que presenta	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	
CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	DECISIÓN
2021000020073	MEJORAMIENTO EN CONCRETO ASFALTICO DE LA VIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE HATILLO DE LOBA CON EL CORREGIMIENTO DE BOTÓN DE LEIVA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MARGARITA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.
- Sector: TRANSPORTE
- Localización: Municipios Hatillo de Loba y Margarita.
- Cantidad de municipios beneficiarios: 2 (Hatillo de Loba y Margarita)
- Situación actual: Bajos niveles de intercomunicación terrestre entre el Municipio de Hatillo de Loba y el corregimiento de Botón de Leiva en el Municipio de Margarita. Actualmente, la vía presenta una capa de rodadura en terreno natural en 38,400km en alto grado de deterioro y cuenta con 80 estructuras las cuales no están funcionando de manera óptima.
- El proyecto consiste: Mejorar el estado de la vía que comunica el Municipio de Hatillo de Loba y el corregimiento de Botón de Leiva en el Municipio de Margarita, mediante la intervención de 38,4 km de vía terciaria mejorada.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 8 de octubre de 2021, los alcaldes de los municipios de Hatillo de Loba y Margarita certifican que “el tramo donde se pretende realizar el mejoramiento... es competencia del municipio de Margarita y Hatillo de Loba, por lo que garantiza la operación y funcionamiento de los bienes entregados con ingresos de naturaleza permanente (...)”.

Valor total del proyecto 168,254,291,167.00 financiado así:

2021-2022	RG13000-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-BOLÍVAR	\$ 168,254,291,167.00
-----------	--	-----------------------

El plazo de ejecución son 16 meses.

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizada por la Gobernación de Magdalena con fecha 26 de octubre de 2021, cargado en la plataforma SUIFP-SGR.
- Priorización del proyecto: Expedido el 18 de noviembre por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 77.
- La Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible - DNP realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 8 de noviembre de 2021.
- Impacto Regional: Beneficia a 2 municipios del Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado “Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial” localizado en el link

FORMATO VOTACIÓNCódigo: F-SPR-
Página 13 de 16
Versión: 1

<https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/>, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
800255214	MUNICIPIO HATILLO DE LOBA	88,9	POSITIVO

Justificación del sentido del voto: El MUNICIPIO HATILLO DE LOBA es de naturaleza pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, y cuenta con la capacidad para poder ejecutar los proyectos de inversión financiados con recursos para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

8.

Entidad que presenta	DEPARTAMENTO DEL CESAR	
CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	DECISIÓN
2021000020068	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTO DEL CESAR	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.
- Sector: EDUCACIÓN
- Localización: Municipio de Aguachica, Astrea, Chimichagua, Curumaní, El Copey, Gamarra, La Jagua de Ibirico, Manaure, Pailitas, Pueblo Bello, San Alberto, San Diego, y San Martín.
- Cantidad de municipios beneficiarios: 13
- Situación actual: Limitadas las condiciones del sistema educativo para el desarrollo de competencias de la población en edad escolar.
- El proyecto consiste: La intervención de 16 Instituciones Educativas mediante la construcción de 17 estructuras con aulas polivalentes, baterías de baños y un área de esparcimiento.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 17 de noviembre de 2021, el Departamento del Cesar certifica que "se garantizará la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente (...)".

Valor total del proyecto \$ 112.693.465.725,3 financiado así:

2021-2022	RGRE001-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	\$ 82.170.989.282,82
2023-2024	RGRE001-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	\$ 30.522.476.442,48

El plazo de ejecución son 22 meses.

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por el Ministerio de Educación Nacional con

FORMATO VOTACIÓNCódigo: F-SPR-
Página 14 de 16
Versión: 1

fecha 18 de noviembre de 2021 cargado en la plataforma SUIFP-SGR.

- Priorización del proyecto: Expedido el 26 de noviembre de 2021 por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 80.
- El Ministerio de Educación Nacional realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 18 de noviembre de 2021.
- Impacto Regional: Beneficia a 13 municipios del Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado **“Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial”** localizado en el link <https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/>, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
892399999	DEPARTAMENTO DEL CESAR	72,4	POSITIVO

Justificación del sentido del voto: El DEPARTAMENTO DE CESAR es de naturaleza pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, y cuenta con la capacidad para poder ejecutar los proyectos de inversión financiados con recursos para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

Vigencia futura de Recursos SGR:

NIT	FUENTE	VALOR	DECISIÓN
2023-2024	RGRE001 ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	\$ 30.522.476.442,48	POSITIVO

Justificación del sentido del voto: El DEPARTAMENTO DE CESAR durante la sesión del OCAD solicita la aprobación de la Vigencia Futura de Recursos. Dicha solicitud está acorde con el cronograma y flujo de fondos presentado.

9.

Entidad que presenta	MUNICIPIO DE CERETÉ	
CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO	DECISIÓN
2021000020091	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL TERCIARIO QUE INTERCOMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE MONTERIA Y CERETE DEL DEPARTAMENTO CÓRDOBA	POSITIVO

Datos relevantes del proyecto:

- El proyecto es presentado en Fase III.
- Sector: TRANSPORTE
- Localización: Municipios de Cerete y Montería.
- Cantidad de municipios beneficiarios: 2 (Cerete y Montería).
- Situación actual: Dificultad en la comunicación terrestre de un sector de la población

FORMATO VOTACIÓN

Código: F-SPR-
Página 15 de 16
Versión: 1

rural del municipio de Montería (Vereda Pica Pica) y Cerete (Corregimiento Severa).

- El proyecto consiste: Construir pavimento en concreto asfáltico desde Montería (Vereda Pica Pica) y Cerete (Corregimiento Severa) mediante la intervención de 13 km de vías terciarias.
- Sostenibilidad: Conforme a la documentación cargada en la Plataforma Suifp el 26 de noviembre de 2021, el Municipio de Cereté – Córdoba certifica que “el municipio garantizará la operación y funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente (...)”.

Valor total del proyecto 39,269,932,394.00 financiado así:

2021-2022	RGRE001-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES-REGION CARIBE	\$ 39,269,932,394.00
-----------	--	----------------------

El plazo de ejecución son 13 meses.

Justificación del sentido del voto:

- Viabilidad del proyecto: Fue realizado por el Ministerio de Transporte con fecha 26 de noviembre de 2021, cargado en la plataforma SUIFP-SGR.
- Priorización del proyecto: Expedido el 26 de noviembre de 2021 por el Departamento Nacional de Planeación con un puntaje de 69.
- El Ministerio de Transporte realizó la revisión técnica del proyecto y emitió concepto FAVORABLE de fecha 26 de noviembre de 2021.
- Impacto Regional: Beneficia a 2 municipios del Departamento.
- De conformidad con el Artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto de inversión se encuentra incorporado en el capítulo independiente de inversiones del Plan de Desarrollo, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.
- Haciendo uso del aplicativo del Departamento Nacional de Planeación, denominado “**Consultar documentos del Plan de Desarrollo Territorial**” localizado en el link <https://portalterritorial.dnp.gov.co/kpt/>, se puede determinar que el proyecto de inversión **SI** se encuentra en el Capítulo Independiente del SGR.

Entidad a designar como ejecutora:

NIT	NOMBRE DE LA ENTIDAD	IGPR	DECISIÓN
800.096.744-5	MUNICIPIO DE CERETÉ	100	POSITIVO

Justificación del sentido del voto: El MUNICIPIO DE CERETÉ es de naturaleza pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, y cuenta con la capacidad para poder ejecutar los proyectos de inversión financiados con recursos para la Inversión Regional en cabeza de las regiones.

Recomendaciones:

1. De acuerdo con el párrafo quinto del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 “*Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión son responsables aprobar los proyectos observando el impacto regional, así como decidir sobre los ajustes que se sometan a su consideración. **En consecuencia, los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no son responsables por la ejecución de los proyectos**”*. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.1.2. del Acuerdo 03 de 2021, que señala: “*Los miembros de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solamente son responsables de aprobar los proyectos de inversión teniendo en cuenta su impacto y coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo o los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales, así como de dar el cumplimiento a las funciones otorgadas en la Ley 2056 de 2020, en el Decreto 1821 de 2020 y los acuerdos de la Comisión Rectora cuando aplique. **En ningún caso son responsables por la ejecución de los proyectos de inversión**”*, de manera que la responsabilidad de ejecución de los recursos corresponde a la entidad designada para ello por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.
2. De conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, las entidades ejecutoras deben realizar la ejecución presupuestal del proyecto aprobado a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías –SPGR dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; esto significa que el pago de las obligaciones legalmente adquiridas por los ejecutores se realiza directamente desde la Cuenta Única del SGR, administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, a las cuentas de los destinatarios finales. En consecuencia, la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal del compromiso y la ordenación del pago se realizan en el SPGR. En los casos que se presente cofinanciación con recursos propios de la entidad territorial, la ejecución presupuestal de estos se debe realizar a través de los sistemas de información presupuestal de la entidad.

Pamela Fonrodona Zapata
43221843
Asesor-1020-16



Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: TUTELA
TUTELANTE: SHIRLEY CRESPO PADILLA
TUTELADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
RADICADO: No. 47-001-3333-001-2021-00228-00

I. ASUNTO

Decide el Despacho la solicitud de tutela impetrada por SHIRLEY CRESPO PADILLA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y el ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DEL CARIBE (OCAD CARIBE).

II. ANTECEDENTES

1. HECHOS DE LA DEMANDA

Como sustento de la acción, la señora Shirley Crespo Padilla expuso en la demanda que su hijo Víctor Miranda Crespo estudia en la Institución Educativa Anuar Rivera, en el Municipio de San Luis, Magdalena.

Indicó que, desde hace varias semanas su hijo, ha dejado de recibir su complemento alimentario del plan de alimentos y que preguntó en la institución educativa por esa situación y le informaron que no se había aprobado el plan de alimentos.

Señaló también que se acercó a la Oficina de Alimentos del Departamento del Magdalena para preguntar las razones de la falta de entrega de alimentos y le manifestaron que el proyecto no ha sido aprobado por el Departamento Nacional de Planeación y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (OCAD Caribe).

Por último, manifestó que es de escasos recursos y no puede darle alimentos suficientes a su hijo y teme que se enferme por desnutrición.

2. OBJETO DE LA TUTELA

Pretende la accionante lo siguiente:

"1. Tutelar los derechos fundamentales de mi hijo Víctor Miranda Crespo a la seguridad alimentaria, vida digna, salud, educación.

2. En consecuencia, ordene a las entidades accionadas para que de manera inmediata tome las acciones necesarias para aprobar el proyecto presentado por el Departamento del Magdalena que busca garantizar el programa de Alimentación Escolar en el Magdalena”.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta - Oficina Judicial remitió a esta Unidad Judicial el escrito de tutela el 13 de octubre de 2021; ese mismo día se admitió la tutela, por reunir los requisitos estipulados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y se ordenó notificar a la Nación - Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (Ocad Caribe), para que informaran lo pertinente sobre los hechos y pretensiones que soportan la acción. La notificación se surtió a través de los respectivos correos electrónicos de las accionadas.

4. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

4.1. NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

La Nación Ministerio de Educación Nacional, a través de escrito enviado el 15 de octubre de 2021 al correo electrónico de este Despacho, rindió informe, en el que manifestó que, por disposición de la Ley 1450 de 2011, se asignó al Ministerio de Educación Nacional la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar, como la principal estrategia de permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial de la Nación.

Agregó que el Decreto 1852 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, definió un modelo descentralizado de operación del Programa de Alimentación Escolar y estableció funciones a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación. Por lo tanto, asegura que la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar se encuentra en cabeza de cada entidad territorial, a partir del año 2016.

Por último, alegó la Falta de legitimación en la causa por pasiva, porque considera que no está llamada a responder por los hechos que presuntamente configuran la vulneración alegada.

4.2. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

El Departamento Nacional de Planeación, a través de escrito enviado el 20 de octubre de 2021 al correo electrónico de este Despacho, rindió informe en el que manifestó que se opone a cada una de las pretensiones de la demanda, porque considera que no es responsable de la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante.

También alegó su falta de legitimación en la causa por pasiva y explicó que los competentes para aprobar el proyecto de inversión denominado

“Implementación del programa de alimentación escolar - PAE para el cambio en el Departamento del Magdalena”, identificado con el código BPIN No. 2021000020032, recae en los miembros del OCAD Región Caribe, quienes deben garantizar, como primer responsable, la continuidad del Programa de Alimentación Escolar - PAE para los niños, niñas y adolescentes del Departamento del Magdalena.

Agregó que, de acuerdo con la información remitida por la Dirección del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, allegada a través de memorando No. 20214600159843 de 14 de octubre de 2021, se mencionó lo siguiente:

Se revisó el proyecto de inversión identificado con el código BPIN No. 2021000020032 en el Banco de Programas y Proyectos a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP-SGR) que administra la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP)⁷ del (DNP) y el proyecto de inversión objeto de la consulta se encuentra en el estado PRIORIZADO - pendiente por aprobar, es decir, se encuentra adelantando la etapa 3 - Priorización y Aprobación.

Explicó, respecto de la competencia en el desarrollo de la etapa 3-priorización y aprobación del ciclo de inversión para el proyecto objeto de consulta, que el proyecto de inversión se encuentra financiado con recursos propios y con recursos de regalías correspondientes a la Asignación para la Inversión Regional del 40%, está última, por valor de \$46.009.920.306, en ese sentido, el ciclo del proyecto se cumplirá de acuerdo con lo que la norma indica para este tipo de asignación.

Señaló, además, que la priorización estará a cargo de una instancia conformada por (i) un miembro de una de las entidades territoriales que haga parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional, y (ii) el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la aprobación será de competencia exclusiva de los miembros del OCAD Regional correspondiente y que la instancia de priorización se adelantará de acuerdo con la metodología definida por el DNP en la Resolución número 1487 del 12 de julio de 2021 y que la misma ya fue surtida.

Respecto del trámite de aprobación, señaló que debe citarse a sesión del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional, por parte de la Secretaría Técnica del OCAD Regional, previa solicitud del presidente del OCAD, cuyo rol es ejercido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 2.3.2. del Acuerdo 03 de 2021, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Indicó también que la Secretaría Técnica del OCAD Región Caribe recibió el 11 de octubre de 2021 solicitud de convocatoria a sesión presencial por parte del Presidente del OCAD Región Caribe (Gobernador del Departamento de Bolívar) para continuar con el proceso de aprobación de proyectos de inversión que han surtido el trámite en la aplicación de la metodología de priorización. Agregó que la sesión se realizará de manera

presencial en las instalaciones de la Casa de la Moneda de la ciudad de Cartagena - Bolívar, el 22 de octubre de 2021.

Por último, manifestó que, sin perjuicio del resultado que arroje el agotamiento de la etapa de aprobación por parte del OCAD Región Caribe del proyecto de inversión denominado “Implementación del programa de alimentación escolar - PAE para el cambio en el Departamento del Magdalena”, identificado con el código BPIN No. 2021000020032, le asiste a las entidades territoriales, dentro del marco de su autonomía y competencias, realizar la gestión de recursos por distintas fuentes, a fin de garantizar el acceso a la educación y los demás servicios conexos a ésta, en observancia de lo señalado en la Ley 715 de 2001.

4.3. ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DEL CARIBE (OCAD CARIBE)

Guardó silencio.

4.4. DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Departamento del Magdalena, a través de escrito enviado el 20 de octubre de 2021 al correo electrónico de este Despacho, rindió informe, en el que manifestó que, por motivo de la pandemia Covid-19, migraron a las modalidades transitorias, con la finalidad de que los beneficiarios del programa contaran con el complemento alimentario desde el inicio del calendario escolar del año 2020.

Explicó que se prestó el servicio inicialmente con la ración industrializada y luego con la ración para preparar en casa, debido a que los titulares de derecho debían, por orden Nacional, recibir sus clases académicas desde sus hogares, para evitar el contagio por covid19, por lo que el programa estuvo presente en toda la vigencia del año 2020, pasando a la vigencia 2021 con la continuidad del mismo, hasta su total ejecución para las fechas de 18 de julio para la población mayoritaria y los indígenas el 13 de agosto Arhuacos e Issa Oristuna 18 de agosto de la presente anualidad.

Aseguró que formuló un nuevo proyecto denominado “Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena para la vigencia 2021”, cumpliendo con todas las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación, pero, que, hasta la fecha, no se ha dado la concertación a la mesa técnica, por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD Regional Caribe, lo que ha impedido la continuidad para lograr la aprobación y consecuente ejecución del proyecto referenciado.

Expresó que la Gobernación no ha vulnerado derecho fundamental alguno y que ha realizado acciones tendientes a cumplir con el Programa de Alimentación Escolar PAE, para que se surta todo lo respectivo a la aprobación del mismo para esta vigencia y solicitó se acceda a las

pretensiones de la presente acción, de tutela, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

5. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho no rindió concepto.

II. CONSIDERACIONES

La acción de tutela es un mecanismo procesal consagrado por el artículo 86 de la Constitución Política, cuya finalidad es la defensa y restablecimiento de los derechos fundamentales contra las agresiones o amenazas derivados de las acciones u omisiones de las autoridades o de los particulares en los eventos señalados en la ley.

El artículo 86 de la Constitución Política es del siguiente tenor:

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública..."

También dispone el artículo 86 superior que sólo procederá esa acción cuando el afectado no disponga de otro medio de acción judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De la falta de legitimación por pasiva

La Nación - Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Nacional de Planeación alegaron la Falta de legitimación en la causa por pasiva.

La Nación - Ministerio de Educación Nacional la sustentó diciendo que no está llamada a responder por los hechos que presuntamente configuran la vulneración alegada en la presente tutela.

Por su parte, el Departamento Nacional de Planeación manifestó que los competentes para aprobar el proyecto de inversión denominado "Implementación del programa de alimentación escolar - PAE para el cambio en el Departamento del Magdalena", identificado con el código BPIN No. 2021000020032 recae en los miembros del OCAD Región Caribe, quienes deben Garantizar, como primer responsable, la continuidad del Programa de Alimentación Escolar - PAE para los niños, niñas y adolescentes del Departamento del Magdalena.

La excepción de Falta de legitimación en la causa por pasiva alegada por las entidades accionadas no tiene vocación de prosperidad, por cuanto, una de las pretensiones de la demanda se encuentra relacionada con la aprobación del Plan de Alimentos Escolar presentado por el Departamento del Magdalena y de acuerdo con la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de

Educación Nacional tiene las funciones de orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar, mientras que, de acuerdo con el Decreto 2189 de 2017, el Departamento Nacional de Planeación tiene la función, entre otras, de coordinar y apoyar la planeación de corto, mediano y largo plazo de los sectores, que orienten la definición de políticas públicas y la priorización de los recursos de inversión, entre otros, los provenientes del Presupuesto General de la Nación y el Sistema General de Regalías, que son la fuente de parte de la financiación de los programas estatales como el de la alimentación escolar.

2. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se contrae a determinar si la Nación - Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (OCAD REGIONAL CARIBE) están vulnerando los derechos fundamentales a la seguridad alimentaria, a la vida digna, a la salud y a la educación del menor Víctor Miranda Crespo, con su negativa de aprobar el Plan de Alimentos Escolar, presentado por el Departamento del Magdalena, que busca garantizar el programa de Alimentación Escolar en el Magdalena.

En el presente caso, se pretende la protección de los derechos fundamentales del menor Víctor Iván Miranda Crespo, quien tiene ocho (8) años de edad, lo que significa que es un sujeto de especial protección; por lo tanto, esta Unidad Judicial considera que debe estudiar la presente acción de tutela, dando aplicación al principio del interés superior del niño. Sobre este principio, la Corte Constitucional señaló lo siguiente en la Sentencia T-075 de 2013:

“Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos”.

3) CASO CONCRETO

La presente acción de tutela fue instaurada por Shirley Crespo Padilla, quien pretende el amparo de los derechos fundamentales de su menor hijo

Víctor Iván Miranda Crespo a la seguridad alimentaria, a la vida digna, a la salud y la educación, pues, considera que están siendo vulnerados por la Nación - Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (Ocad Caribe), con su negativa de aprobar el Plan de Alimentos Escolar presentado por el Departamento del Magdalena, que busca garantizar el programa de Alimentación Escolar en el Magdalena, pues, en razón a ello, la Institución Educativa a la cual pertenece le ha dejado de suministrar su complemento alimentario.

Concretamente, la accionante pretende que las entidades accionadas tomen las acciones necesarias para aprobar el proyecto presentado por el Departamento del Magdalena, que busca garantizar el programa de Alimentación Escolar en el Magdalena.

De acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, el Departamento del Magdalena presentó un nuevo proyecto de alimentación escolar, denominado: "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena, identificado con el código BPIN No. 2021000020032".

El Departamento Nacional de Planeación, al rendir el informe solicitado por el Despacho, expresó que, de acuerdo con la información remitida por la Dirección del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, el proyecto identificado con el código BPIN No. 2021000020032 se encuentra en el estado PRIORIZADO - pendiente por aprobar, es decir, se encuentra adelantando la etapa 3 - Priorización y Aprobación.

Indicó, además, que la Secretaría Técnica del OCAD Región Caribe recibió el 11 de octubre de 2021 solicitud de convocatoria a sesión presencial, por parte del Presidente del OCAD Región Caribe (Gobernador del Departamento de Bolívar) para continuar con el proceso de aprobación del proyecto identificado con el código BPIN No. 2021000020032, la cual se realizaría de manera presencial en las instalaciones de la Casa de la Moneda de la ciudad de Cartagena - Bolívar, el 22 de octubre de 2021.

Con ocasión de informaciones difundidas por los medios de comunicación locales, es de público conocimiento que, en la Sesión del 22 de octubre de 2021, el OCAD Regional Caribe no aprobó el Programa de Alimentación Escolar, PAE para el Magdalena, identificado con el código BPIN No. 2021000020032.

La Corte Constitucional en la sentencia T- 457 de 2018 sostuvo con relación a la accesibilidad económica a la educación de un menor de edad, que cuando la familia o quienes se encuentren a cargo de los gastos económicos de un menor de edad carezcan de los recursos económicos suficientes para cubrir los costos de esta garantía, la sociedad y el Estado deben ofrecer el apoyo pertinente.

Respecto de la alimentación escolar, en la misma sentencia la Corte manifestó:

“(i) la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar; (iii) los alimentos deben ser nutritivos, equilibrados de acuerdo con la edad de los destinatarios y se deben tener en cuenta los hábitos alimenticios de la población. La alimentación no puede descuidar aspectos personales de cada estudiante, pues nada se haría suministrando un producto alimenticio que el estudiante, por sus condiciones de salud, por ejemplo, no puede consumir; (iv) entre los sectores priorizados y focalizados para brindar un servicio gratuito se encuentra la población del sector rural de escasos recursos económicos y las personas calificadas en el SISBEN 1 y 2; (v) su implementación compromete diferentes recursos públicos; (vi) la Nación y las entidades territoriales tienen obligaciones de seguimiento, control y evaluación; y (vii) en caso de cualquier irregularidad, se debe hacer el correspondiente reporte, en procura de que se inicien las investigaciones pertinentes”.

De acuerdo con lo anterior, la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo y la Nación y las entidades territoriales comparten las obligaciones de seguimiento, control y evaluación, para garantizar su suministro de manera gratuita, para que la asistencia a las aulas se realice en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, de esta manera, evitar la deserción escolar. Además, la población del sector rural de escasos recursos económicos y las personas calificadas en el Sisben 1 y 2 se encuentran entre los sectores priorizados y focalizados para ofrecer un servicio gratuito, como lo es la alimentación.

En la demanda, la madre del menor Víctor Iván Miranda Crespo afirma que carece de recursos económicos para brindarle una alimentación suficiente a su hijo, lo cual no fue controvertido por las entidades accionadas.

El programa de alimentación identificado con el código BPIN No. 2021000020032, denominado “Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena, presentado por el Departamento del Magdalena, **estaba viabilizado y priorizado, de acuerdo con la normatividad aplicable a ese tipo de proyectos, además, es una necesidad apremiante la implementación de un programa de alimentación gratuita para la población estudiantil vulnerable en el Departamento del Magdalena;** entonces, no es de recibo para esta Unidad Judicial que, habiendo disponibilidad de recursos para implementar el Programa de Alimentación Escolar PAE en el Departamento del Magdalena en la presente anualidad, no se haya aprobado ese programa, pero tampoco existan hoy alternativas

institucionales para garantizar la seguridad alimentaria a la población escolar vulnerable beneficiaria del programa, circunstancia que no sólo impide su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, sino que obstaculiza su permanencia en el sistema educativo.

A lo anterior se añade que no es coherente que, mientras el Ministerio de Salud y Protección Social dispuso desde el pasado mes de junio de 2021¹ que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media debe prestarse de manera presencial, los niños, niñas y adolescentes del Departamento del Magdalena incorporados al Sistema Educativo no tengan asegurada la alimentación escolar necesaria para poder retornar a sus escuelas y colegios y recibir la formación que requieren para su desarrollo integral.

Con la falta de aprobación del programa de alimentación escolar PAE para el Departamento del Magdalena, el OCAD REGIONAL CARIBE desconoció que en nuestro Estado Social de Derecho los derechos fundamentales reconocidos a los niños, niñas y adolescentes en la Constitución Política tienen prevalencia sobre los demás.

En efecto, entre las disposiciones que consagran en el ordenamiento jurídico colombiano el principio del interés superior del menor están las siguientes:

El artículo 44 de la Constitución Política establece los derechos fundamentales de los niños y niñas y reconoce la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de *“asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”*.

La Ley 1098 de 2006 define en su artículo 8° el Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes; en su artículo 9°, dispone que en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos de estos, en especial, si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona y el artículo 11 *ibídem* dispone que el Estado, en cabeza de todos y cada uno de sus agentes, tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

El Estado Colombiano, por medio de la Ley 12 de 1991, aprobó la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, luego tiene la obligación de asegurar a los niños la protección y cuidados necesarios para su bienestar; así lo puntualiza el artículo 3 de la citada Convención, cuyo tenor es el siguiente:

¹ Resolución 777 de 2021, parágrafo 3 del artículo 4.

“ARTICULO 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, acogiendo los parámetros que organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas han establecido para precisar el alcance del principio del interés superior del menor, afirmó que se trata de un derecho sustantivo, un principio interpretativo y norma de procedimiento.

Entonces, tomando en consideración el **principio de interés superior del niño**, estima el Despacho que, en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE para el Departamento del Magdalena deben removerse todas las barreras de tipo administrativo que impidieron su aprobación, a fin de que, con la perentoriedad que demanda el asunto, se realicen los ajustes necesarios al proyecto de implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE presentado por el Departamento del Magdalena y sea finalmente aprobado, de manera que se garantice, sin más dilaciones, la alimentación a la población estudiantil más vulnerable del Departamento beneficiaria del mencionado programa estatal, hasta finalizar el presente año escolar.

En conclusión, como la falta de suministro del complemento nutricional del Programa de Alimentación Escolar PAE no sólo vulnera los derechos fundamentales a la vida digna, a la salud y la educación del menor Víctor Miranda Crespo, sino también los mismos derechos de los niños, niñas y adolescentes del Departamento del Magdalena beneficiarios del programa, considera el Despacho que es urgente la aprobación de un Programa de Alimentación Escolar PAE para el Departamento del Magdalena que garantice la alimentación a la población estudiantil más vulnerable del Departamento beneficiaria del mismo, hasta finalizar el presente año escolar.

Ahora bien, esta Unidad Judicial, al examinar un caso con iguales patrones fácticos a los de la presente acción, mediante sentencia de 26 de octubre de 2021, proferida dentro de la acción de tutela radicada con el número 47-001-3333-001-2021-00225-00, promovida por Lidis Pertuz De la Rosa contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (OCAD REGIONAL CARIBE), amparó los derechos fundamentales del menor Miuller José Cera Pertuz y como consecuencia de ello, ordenó a la Nación - Ministerio de Educación Nacional, al Departamento Nacional de Planeación, al Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (OCAD CARIBE) y al Departamento

del Magdalena, que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esa providencia, sus respectivos delegados se reunieran nuevamente para hacer los ajustes del caso al proyecto: "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena, identificado con el código BPIN No. 2021000020032" **y se aprobara** dentro de ese mismo término el Programa de Alimentación Escolar PAE para el Departamento del Magdalena que garantice la alimentación a la población estudiantil más vulnerable del Departamento beneficiaria del mismo, hasta finalizar el presente año escolar.

Así pues, dado que la demanda con la que se inició este proceso tiene los mismos fundamentos fácticos, las mismas partes del proceso radicado No. 47-001-3333-001-2021-00225-00 y similares pretensiones, el Despacho amparará los derechos fundamentales invocados en la demanda incoada en nombre del menor Víctor Iván Miranda Crespo y, adicionalmente, dispondrá estarse a lo que resolvió en la sentencia de 26 de octubre de 2021, a fin de no modificar el término otorgado a las entidades accionadas para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la parte resolutive de la mencionada sentencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de Falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por la Nación - Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Amparar los derechos fundamentales a la seguridad alimentaria, a la vida digna, a la salud y a la educación del menor Víctor Iván Miranda Crespo, solicitado por la señora Shirley Crespo Padilla, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.064.243, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Estarse el Despacho a lo resuelto en la sentencia que profirió el 26 de octubre de 2021 dentro de la acción de tutela radicada con el número 47-001-3333-001-2021-00225-00, promovida por Lidis Pertuz De la Rosa contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (OCAD REGIONAL CARIBE), en cuanto a la orden concreta que impartió en esa providencia y el término concedido para su cumplimiento, así:

*“**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, ordénase a la Nación - Ministerio de Educación Nacional, al Departamento Nacional de Planeación, al Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (OCAD REGIONAL CARIBE) y al Departamento del Magdalena que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de*

Tutelante: Shirley Crespo Padilla
Radicado: 2021 - 00228

esta providencia, sus respectivos delegados se reúnan nuevamente para hacer los ajustes del caso al proyecto denominado: "Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena, identificado con el código BPIN No. 2021000020032" y, se apruebe dentro de ese mismo término, el Programa de Alimentación Escolar PAE para el Departamento del Magdalena que garantice la alimentación a la población estudiantil beneficiaria del mismo, hasta finalizar el presente año escolar".

CUARTO: Notifíquese el presente fallo de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: De no ser impugnada esta decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAINE MAYÉN MENDOZA OÑATE

Juez



Santa Marta, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: TUTELA
TUTELANTE: SHIRLEY CRESPO PADILLA
TUTELADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
RADICADO: No. 47-001-3333-001-2021-00228-00

I. ASUNTO

Decide el Despacho la solicitud de adición del fallo de tutela proferido por esta Unidad Judicial el 27 de octubre de 2021, presentada por el Departamento del Magdalena.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 287 del Código General del Proceso establece que cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la *Litis* o sobre cualquier otro punto que, de conformidad con la ley, debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

La señora Shirley Crespo Padilla presentó acción de tutela contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (OCAD CARIBE), para pedir el amparo de los derechos fundamentales a la seguridad alimentaria, a la vida digna, a la salud y a la educación de su menor hijo Víctor Miranda Crespo, que consideró estaban siendo vulnerados por las accionadas, por su negativa de aprobar el Plan de Alimentos Escolar presentado por el Departamento del Magdalena, que busca garantizar el programa de Alimentación Escolar en el Magdalena.

El Despacho, a través de fallo de 27 de octubre de 2021, amparó los derechos fundamentales invocados por la señora Shirley Crespo Padilla en favor de su menor hijo y, en consecuencia, ordenó estarse a lo resuelto por esta misma Unidad Judicial en la sentencia que profirió el 26 de octubre de 2021 dentro de la acción de tutela radicada con el número 47-001-3333-001-2021-00225-00, con similares hechos y pretensiones, promovida por Lidis Pertuz De la Rosa contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (OCAD REGIONAL CARIBE), en

cuanto a la orden concreta que impartió en esa providencia y el término concedido para su cumplimiento, así:

“TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ordénase a la Nación - Ministerio de Educación Nacional, al Departamento Nacional de Planeación, al Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (OCAD REGIONAL CARIBE) y al Departamento del Magdalena que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, sus respectivos delegados se reúnan nuevamente para hacer los ajustes del caso al proyecto denominado: *“Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena, identificado con el código BPIN No. 2021000020032”* y, **se apruebe dentro de ese mismo término,** el Programa de Alimentación Escolar PAE para el Departamento del Magdalena que garantice la alimentación a la población estudiantil beneficiaria del mismo, hasta finalizar el presente año escolar”.

El Departamento del Magdalena, a través de escrito enviado el 3 de noviembre de 2021 al correo electrónico de este Despacho, solicitó adicionar el fallo de 27 de octubre de 2021, respecto de la pretensión relacionada con la aprobación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena, identificado con el código BPIN No. 2021000020032, presentado por esa entidad.

Explicó el Departamento del Magdalena en su solicitud que este Despacho Judicial sólo accedió a esta pretensión con relación a la vigencia 2021, obviando el hecho de que los proyectos de regalía son aprobados por periodos de dos (2) años, porque son proyectos bianuales y, por ende, incluyen también el año o vigencia 2022.

Agregó que, con el Proyecto presentado en debida forma por la Gobernación del Departamento del Magdalena, cuya aprobación se pretende, se procura garantizar los derechos fundamentales de los jóvenes y niños del Departamento para los años 2021 - 2022, sin contratiempos y con las especificaciones dispuestas por el Ministerio de Educación Nacional para la materia, y como sustento de ello, aportó, junto con la solicitud de adición: **i)** Documento Técnico PAE V2. **ii)** Certificación Oficina Asesora De Planeación Departamental - Proyecto PAE 2021-2022. **iii)** Acta No. 3 - 22-10-2021 (Borrador).

Antes de resolver, el Despacho debe aclarar que el Departamento del Magdalena no fue demandado y tampoco fue vinculado a este proceso por parte de esta Unidad Judicial; no obstante, al Departamento del Magdalena le asiste interés en este asunto, por cuanto fue la entidad que presentó el proyecto denominado: *“Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena, identificado con el código BPIN No. 2021000020032”*; además, en la parte resolutoria de la sentencia de 27 de octubre de 2021 se le impartió una orden concreta que está obligado a acatar.

Como el Departamento del Magdalena contestó la demanda el 20 de octubre de 2021, se considera notificado por conducta concluyente del auto

admisorio de la demanda desde esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso; también desde esa fecha se entiende vinculado al presente proceso en calidad de demandado, calidad que se reconocerá en la parte resolutive de esta providencia.

En la demanda, la madre del menor Víctor Iván Miranda Crespo afirmó que la Institución Educativa a la cual pertenece le ha dejado de suministrar su complemento alimentario y, además que carece de recursos económicos para brindarle una alimentación suficiente a su hijo.

El Despacho, luego de hacer un estudio del derecho a la alimentación escolar y del principio del interés superior del menor, concluyó que la falta de suministro del complemento nutricional del Programa de Alimentación Escolar PAE no sólo vulnera los derechos fundamentales a la vida digna, a la salud y la educación del menor Víctor Miranda Crespo, sino también los mismos derechos de los niños, niñas y adolescentes del Departamento del Magdalena beneficiarios del programa, y consideró el Despacho que es urgente la aprobación de un Programa de Alimentación Escolar PAE para el Departamento del Magdalena que garantice la alimentación a la población estudiantil más vulnerable del Departamento beneficiaria del mismo, hasta finalizar el presente año escolar, es decir, por lo que resta la vigencia del año 2021.

Ahora bien, como se anotó, el Departamento del Magdalena, en su solicitud de adición del fallo de 27 de octubre de 2021, manifiesta que proyecto denominado “Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena” abarca las vigencias 2021 y 2022, lo cual fue corroborado por el Jefe Oficina Asesora De Planeación del Departamento del Magdalena, funcionario que, mediante certificación de 2 de noviembre de 2021, hace constar que el Proyecto PAE para esta entidad territorial tiene una vigencia presupuestal para los años 2021 y 2022.

Así mismo, al examinar el proyecto *“Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena, identificado con el código BPIN No. 2021000020032”*, advierte el Despacho que la duración física del proyecto está dada por el calendario escolar y los cálculos de los días de atención realizados en el punto 10.1 del mencionado proyecto, en el que se prevé el suministro de alimentos durante las anualidades 2021 y 2022.

Entonces, como esta Unidad Judicial sólo impartió orden de aprobación del proyecto de alimentación escolar PAE presentado por el Departamento del Magdalena, para garantizar la alimentación a la población estudiantil beneficiaria del mismo hasta finalizar el presente año escolar, sin tener en cuenta que la cobertura del Programa no sólo está proyectada hasta la finalización del año 2021, sino también para unos meses de la vigencia 2022, dado que los programas que se financian con recursos del Sistema Nacional de Regalías como el PAE tienen unos presupuestos bienales, con fundamento en el principio superior del niño y, para no afectar la seguridad alimentaria de la población beneficiaria del programa de alimentación

escolar en el Magdalena, adicionará la sentencia de tutela de 27 de octubre de 2021, en el sentido de señalar que la aprobación que deben impartir las autoridades competentes al Programa de Alimentación Escolar PAE para el Departamento del Magdalena no sólo es respecto de lo que resta del presente año escolar, sino también del año escolar de la vigencia 2022, como está previsto en el proyecto presentado por el Departamento del Magdalena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Tener como vinculado al presente proceso, en calidad de demandado, desde el 20 de octubre de 2021, al Departamento del Magdalena.

SEGUNDO: Adiciónese el numeral tercero de la sentencia de 27 de octubre de 2021, proferida dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así:

*“**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, ordénase a la Nación - Ministerio de Educación Nacional, al Departamento Nacional de Planeación, al Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe (OCAD REGIONAL CARIBE) y al Departamento del Magdalena que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, sus respectivos delegados se reúnan nuevamente para hacer los ajustes del caso al proyecto denominado: “Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE para el Cambio en el Departamento del Magdalena, identificado con el código BPIN No. 2021000020032” y, **se apruebe dentro de ese mismo término**, el Programa de Alimentación Escolar PAE para el Departamento del Magdalena que garantice la alimentación a la población estudiantil beneficiaria del mismo, hasta finalizar el presente año escolar, **así como durante el año escolar o vigencia 2022, de conformidad con lo previsto en el proyecto presentado por el Departamento del Magdalena**”.*

SEGUNDO: Notifíquese la providencia de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAINE MAYÉN MENDOZA OÑATE

Juez



Santa Marta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)
TUTELANTE: SHIRLEY CRESPO PADILLA
TUTELADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DEL CARIBE "OCAD" Y DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
RADICADO: No. 47-001-3333-001-2021-00228-00

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del incidente de desacato promovido por la señora SHIRLEY CRESPO PADILLA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DEL CARIBE - OCAD y el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

CONSIDERACIONES

La accionante, remitió al correo institucional del Despacho escrito por medio del cual promovió incidente de desacato contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Departamento Nacional de Planeación y el Órgano de Administración y Decisión del Caribe - OCAD y el Departamento del Magdalena, por el incumplimiento al fallo de tutela de 27 de octubre de 2021, adicionado mediante auto de 5 de noviembre de 2021, proferido por este Despacho Judicial, y aseguró que las mencionadas entidades no han cumplido, en el tiempo ordenado en el fallo, con lo que allí se dispuso.

Por ser procedente, el Despacho admitirá el Incidente de Desacato promovido por la señora Shirley Crespo Padilla y correrá traslado a la doctora INGRID CAROLINA SILVA RODRÍGUEZ, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, al doctor JULIÁN RICARDO AGUILAR ARIZA, Jefe Oficina Jurídica del Departamento Nacional de Planeación, al doctor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, Presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe - OCAD y al doctor José Humberto Torres Díaz, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Magdalena.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. Admitir el Incidente de Desacato al fallo de tutela de 27 de octubre de 2021, adicionado mediante auto de 5 de noviembre de 2021, proferido por esta

*Shirley Crespo Padilla Vs.
Ministerio de Educación y otros
Radicado: 2021 - 00228*

Unidad Judicial dentro de la acción de tutela promovida por la señora SHIRLEY CRESPO PADILLA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, el ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DEL CARIBE - OCAD y el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

2. Correr traslado del incidente propuesto, por el término de tres (3) días, a la doctora INGRID CAROLINA SILVA RODRÍGUEZ, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, al doctor JULIÁN RICARDO AGUILAR ARIZA, Jefe Oficina Jurídica del Departamento Nacional de Planeación, al doctor VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF, Presidente del Órgano Colegiado de Administración y Decisión del Caribe - OCAD y al doctor José Humberto Torres Díaz, Jefe Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAINE MAYÉN MENDOZA OÑATE
Juez